
INDICE
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Aviso de Término de las emergencias en los estados de Querétaro y Veracruz por la ocurrencia, durante el ejercicio fiscal 2003, de fenómenos naturales de carácter hidrometeorológico y sus efectos en la población	2
---	---

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Joseph Amihud, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda	3
--	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial, que se denominará NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	4
---	---

Anexos 5, 11 y 15 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 30 de diciembre de 2003	6
--	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto al proyecto de giro industrial que se indica	37
--	----

Acuerdo por el que se da a conocer el Proyecto de Región Comercial en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales	39
---	----

Acuerdo por el que se da a conocer el Proyecto de Región Comercial que se indica, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales	40
--	----

Acuerdo por el que se dan a conocer los Proyectos de Región Comercial que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales	41
--	----

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo

a la Acuacultura Rural 2003 en la entidad 43

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Aviso de declaratoria de abandono de 49 aeronaves que se encuentran ubicadas en distintas entidades de la República Mexicana. (Segundo aviso) 46

[SECRETARIA DE SALUD](#)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud

[RARIA](#)

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8- -80

Municipio de Campeche, Camp. (Reg.- 57

en la República Mexicana 59

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 59

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 60

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta 60

[AVISOS](#)

Judiciales y generales 61

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE

GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

070104-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIV No. 4

Miércoles 7 de enero de 2004

CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de las emergencias en los estados de Querétaro y Veracruz por la ocurrencia, durante el ejercicio fiscal 2003, de fenómenos naturales de carácter hidrometeorológico y sus efectos en la población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2003 se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que dicha normatividad establece que la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) emitirá un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la notificación que le remita la instancia competente, que formuló el dictamen técnico que dio inicio a la emergencia.

Que para el caso de los eventos ocurridos en el 2003, las notificaciones de Aviso de Término de Emergencia fueron emitidas por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, las cuales señalan que el fenómeno natural en cuestión ha disminuido su intensidad y/o peligro, sin embargo, la atención a la población afectada o damnificada debe continuar durante el tiempo necesario hasta que se restablezcan las condiciones de normalidad que permitan que la población tenga acceso a sus medios productivos y/o de vivienda.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 12 de la Ley General de Protección Civil a la CGPC, ésta deberá emitir el Aviso de Término de Emergencia, con base en la evaluación de la situación del fenómeno natural, social y administrativa, así como de las demandas de atención en materia de alimentación, salud, protección a la vida, albergue y abrigo.

Por lo antes señalado, y toda vez que las demandas de atención en materia de alimentación, salud, protección a la vida, albergue y abrigo se encuentran cumplimentadas, esta Coordinación estima procedente emitir el presente Aviso de Término de Emergencia de las entidades federativas que a continuación se agrupan y mencionan:

Con fecha 24 de diciembre de 2003 se publicaron dos declaratorias:

Querétaro:

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado.

Veracruz:

Declaratoria de Emergencia con motivo de la presencia de la Tormenta Tropical Larry y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, la Coordinación General de Protección Civil deberá emitir un Aviso de

Término de las Emergencias con sustento en la Notificación Técnica que le remita el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred).

Es el caso, que mediante oficio número HOO-D.G/1023/2003 de fecha 15 de diciembre de 2003, el Cenapred emitió la Notificación Técnica número 03-69 en donde manifiesta que: "De acuerdo con información de la Comisión Nacional del Agua a través de la Unidad del Servicio Meteorológico Nacional a partir del día 30 de noviembre terminó la temporada de Ciclones Tropicales tanto en el Océano Atlántico como en el Pacífico. Con ello también han dejado de presentarse los fenómenos hidrometeorológicos que motivaron las declaratorias de emergencia antes mencionadas pudiéndose dar por terminadas.

Por otra parte, las lluvias de verano que se habían estado presentando en nuestro país dejaron de afectarlo, por lo que las declaratorias generadas para ese tipo de eventos pueden darse por terminadas".

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LAS EMERGENCIAS EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS
POR LA OCURRENCIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2003, DE FENOMENOS NATURALES
DE CARACTER HIDROMETEOROLOGICO Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION**

Artículo 1o. Quedan sin efecto las Declaratorias de Emergencia para los estados de Querétaro y Veracruz antes referidas, mismas que fueron emitidas con la finalidad de alertar a la población afectada y para actuar con oportunidad por parte de los diferentes órdenes de gobierno, ante tales contingencias.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de las Emergencias atendidas durante el ejercicio fiscal 2003 será publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Joseph Amihud, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Joseph Amihud, al término de su Misión Diplomática en México (2001-2003), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Joseph Amihud, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Joseph Amihud, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de diciembre de dos mil tres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial, que se denominará NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 01949.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que NR F. México, S.A. de C.V., mediante escrito presentado por la licenciada Estela Sánchez Manzano, en su carácter de representante legal de la misma, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitó autorización del Gobierno Federal, a través de esta dependencia, para que dicha sociedad anónima se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado filial;

2. Que en el escrito señalado en el numeral anterior, NR F. México, S.A. de C.V., solicitó autorización de esta Secretaría para que, una vez autorizada su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado filial, modifique su denominación social por la de NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, adecuando su objeto social y estatutos conforme a la autorización que se les otorgue para esos efectos;

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría, mediante oficios UBA/DGABM/898/2003 y UBA/DGABM/897/2003, ambos del 7 de noviembre de 2003, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respectivamente, sobre la referida solicitud de NR F. México, S.A. de C.V.;

4. Que mediante oficio UBA/DGABM/986/2003 del 2 de diciembre de 2003, esta Secretaría otorgó a NR F. México, S.A. de C.V., un plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del mismo, a efecto de que remitiera la información y documentación descrita en el propio oficio;

5. Que NR F. México, S.A. de C.V., actuando a través de su representante legal, mediante escrito del día 2 de diciembre de 2003, remitió la información y documentación a que se refiere el punto 4 anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México, mediante oficio S53/93-03 de fecha 26 de noviembre de 2003, emitió su opinión señalando que no tendría inconveniente para que esta Secretaría otorgue la autorización solicitada por NR F. México, S.A. de C.V., siempre y cuando el promovente, a satisfacción de esta dependencia, acreditara el cumplimiento de las observaciones señaladas en el mismo;

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio DGA-1448-230948 del 26 de noviembre de 2003, emitió su opinión favorable para que esta Secretaría otorgue la autorización solicitada, con sujeción a que se acreditara el cumplimiento de las observaciones señaladas en el mismo;

3. Que NR F. México, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 1 y 2 anteriores, en la forma y términos que se precisan en el escrito señalado en el antecedente 5 del presente oficio;

4. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

5. Que en razón a lo contemplado por el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado -como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país- la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

6. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

7. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar; en virtud de lo antes señalado, esta Secretaría expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION
DE UNA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, QUE SE DENOMINARA
"NR FINANCE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO"**

PRIMERO.- El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos para el sector automotriz en la República Mexicana.

TERCERO.- El capital social de NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$28'478,772.00 (veintiocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 00/100) moneda nacional.

CUARTO.- El domicilio social de NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- Nissan Motors Acceptance Corporation será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en la presente Resolución, NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del capítulo XIV, denominado Servicios Financieros, del Tratado de Libre Comercio de

América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente Resolución, NR F. México, S.A. de C.V., deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, dentro de un plazo de 60 días contado a partir de su notificación, el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la cual se acuerde el cambio de denominación de la sociedad por la de NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, así como las modificaciones procedentes a sus estatutos sociales, para adecuarlos a su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 189962)

ANEXOS 5, 11 y 15 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 30 de diciembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido
A. a C.....
D. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004.

A. a C.

D. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004.

Vigentes a partir del 1o. de enero de 2004

“Artículo 17.

VIII.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente

elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a **\$701.56** mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **\$1,403.14** mensuales.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a **\$701.56** mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de **\$7,398.50** mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **\$1,403.14** mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de **\$14,025.60** mensuales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
A.	
B.	Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados
C.	

A.

B. Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados

2. TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V., R.F.C. CTM760420P26

MARCAS

00259 Lider Menthol C S.

3. LA LIBERTAD, S.A., R.F.C. LIB320430HF6 (Se Deroga).**9. LIEB INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., R.F.C. LIN910603L62****MARCAS**

20928 Backwoods
20929 Phillies
20930 Villiger

24. DE LA FUENTE CAMARENA MARIA DE LA LUZ, R.F.C. FUCL6504129L2**MARCAS**

22401 Mazo tripa larga
22402 Mazo tripa corta

C.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**Contenido****Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

- A.** Integración de la clave vehicular
- B.** Código de Claves vehiculares
- C. (Se deroga).**
- D.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos destinados al transporte de más de 10 pasajeros o efectos (carga), modelos 1995.
- E.** Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2004.
- F.** Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2004.
- G.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves modelos 1995, de fabricación nacional o extranjera.
- H.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 1995.

- I.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de helicópteros, modelos 1995, de fabricación nacional o extranjera.
- J.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de embarcaciones incluyendo veleros, modelos 1995, de fabricación nacional o extranjera.
- K.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de embarcaciones incluyendo veleros, de año modelo anterior a 1995, de fabricación nacional o extranjera.
- L.** Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el año 2004.
- M.** Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2004.
- N. (Se deroga)**
- Ñ.** Factores de actualización para los vehículos año modelo 2003-1995.

A. Integración de la clave vehicular

De izquierda a derecha

Dígito 1	0	Vehículos
	1	Camionetas
	2	Camiones
	3	Importados a la región fronteriza
	4	Vehículos importados por personas físicas con actividad empresarial o personas morales distintas a los fabricantes y distribuidores autorizados.
Dígito 2 y 3		Número de Empresa*
Dígito 4 y 5		Número de Modelo
Dígito 6 y 7		Número de Versión
		* Para vehículos importados de la Unión Europea, el número de empresa será 99

B. Código de claves vehiculares

1. Claves inscritas

Clave	Empresa	01:	Chrysler de México, S.A.
	Modelo 34:		Dodge Durango
0013405		Versión	05: Dodge Durango Limited 4x2 aut. 8 cil.
0013406			06: Dodge Durango Limited 4x4 aut. 8 cil.
	Modelo 57:		Verna (importado)
0015701		Versión	01: GL Básico, manual, 4 cil., 3 ptas.
0015702			02: GL Básico, manual, 4 cil., 4 ptas.
	Modelo 58:		Verna by Dodge 4 puertas (importado)

0015801	Versión	01:	GL Típico, manual, 4 cil.
0015802		02:	GL Típico, automático, 4 cil.
0015803		03:	GV Equipado, manual, 4 cil.
0015804		04:	GV Equipado, automático, 4 cil.
Clave	Empresa	02:	Ford Motor Company, S.A. de C.V.
	Modelo 27:		Crew Cab
3022708	Versión	08:	F-150 Pick Up 4x4, FX4, motor V8, 4 ptas., aut.
	Modelo 50:		F - 350
3025004	Versión	04:	XL 4x2, Chasis Cabina, motor V8, aut.
Clave	Empresa	03:	General Motors de México, S. de R. L. de C.V.
	Modelo 22:		Chevrolet Tracker 4 puertas
0032210	Versión	10:	Paq. "A" 4x2, Hard Top, aut., motor 2.0 lts. (importado)
0032211		11:	Paq. "B" 4x4, Hard Top, aut., motor 2.0 lts. (importado)
0032212		12:	Paq. "C" 4x2, Hard Top, aut., motor 2.5 lts., V6 (importado)
0032213		13:	Paq. "M" 4x4, Hard Top, aut., motor 2.5 lts., V6 (importado)
	Modelo 39:		Trailblazer (importado)
0033904	Versión	04:	Paq. "D" LTZ 4x4, aut., motor V6, piel, DVD
	Modelo 43:		Trailblazer Ext (importado)
0034304	Versión	04:	Paq. "C" LTZ, aut., elect., c/aire, motor V8, quemacocos
0034305		05:	Paq. "D" LTZ, aut., elect., c/aire, motor V8, DVD
	Modelo 55:		Alfa Romeo 147 3 puertas (importado)
0035501	Versión	01:	Paq. "M" Básico, manual, 4 cil.
0035502		02:	Paq. "P" Básico, manual, 4 cil., piel
0035503		03:	Paq. "B" Selespeed, 4 cil., piel
0035504		04:	Paq. "T" Sport TI, Selespeed, 4 cil., quemacocos
	Modelo 56:		Alfa Romeo 147 5 puertas (importado)
0035601	Versión	01:	Paq. "C" Selespeed, 4 cil., piel
0035602		02:	Paq. "D" Lujo, Selespeed, 4 cil., quemacocos
	Modelo 57:		Alfa Romeo 156 4 puertas (importado)
0035701	Versión	01:	Paq. "A" Selespeed, 4 cil., piel
0035702		02:	Paq. "T" Sport TI, Selespeed, 4 cil., quemacocos
	Modelo 58:		Equinox (importado)
0035801	Versión	01:	Paq. "B" aut., c/aire, tela
0035802		02:	Paq. "C" aut., c/aire, quemacocos, piel
0035803		03:	Paq. "A" Básico, aut., c/aire, tela
	Modelo 91:		Camión Kodiak

2039119	Versión	19:	Paq. "L" 33 000 Lbs. 211" diesel, estándar con llanta radial (nacional)
Clave	Empresa	04:	Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
	Modelo 33:		Murano 5 puertas
0043303	Versión	03:	GXE T/A 3.5
0043304		04:	SE 2 T/A 3.5 AWD
	Modelo 35:		Pathfinder armada
0043501	Versión	01:	SE 4x2 T/A, tela
0043502		02:	SE 4x2 T/A tela, paq. de arrastre
0043503		03:	SE 4x2 T/A piel, quemacocos
0043504		04:	SE 4x2 T/A piel, Paq. de arrastre
0043505		05:	SE 4x4 T/A piel, quemacocos
0043506		06:	SE 4x4 T/A piel, paq. de arrastre
0043507		07:	SE 4x4 T/A piel, quemacocos, paq. de arrastre
	Modelo 03:		Infiniti
3040314	Versión	14:	M45, 4 ptas., 8 cil., aut., Sunroof, tapicería de piel
	Modelo 09:		Frontier
1040909	Versión	09:	Crew Cab XE 4x2 T/A, 180 HP, 3.3 lts.
1040910		10:	Crew Cab XE 4x4 T/A, 180 HP, 3.3 lts.
	Modelo 12:		Titán
1041201	Versión	01:	King Cab XE, 4x2, T/A, 305 HP, 5.6 lts.
1041202		02:	King Cab SE, 4x2, T/A, 305 HP, 5.6 lts.
1041203		03:	Crew Cab SE, 4x2, T/A, 305 HP, 5.6 lts.
1041204		04:	Crew Cab SE, 4x4, T/A, 305 HP, 5.6 lts.
1041205		05:	Crew Cab LE, 4x4, T/A, 305 HP, 5.6 lts.
Clave	Empresa	05:	Volkswagen de México, S.A. de C.V.
	Modelo 05:		Jetta 4 puertas
0050545	Versión	45:	GLI, motor turbo 1.8 lts., 180 CV (DIN)177 HP (SAE) estándar, 6 vel.
	Modelo 13:		Audi 2 puertas
0051308	Versión	08:	Audi TT Coupé motor 1.8 lts., turbo, 180 HP, aut., tracción delantera
0051309		09:	Audi A3, motor 2.0 lts., 4 cil., 150 HP, manual, tracción front
0051310		10:	Audi A3, motor 2.0 lts., 4 cil., 150 HP, aut., tracción front
0051311		11:	Audi A3, motor 3.2 lts., 6 cil., 250 HP, manual, tracción Quatro
0051312		12:	Audi A3, motor 3.2 lts., 6 cil., 250 HP, aut., DSG, tracción Quatro
0051313		13:	Audi TT Coupé, motor 1.8 lts., 4 cil., 150 HP, manual, tracción front

0051314		14:	Audi TT Coupé, motor 3.2 lts., 6 cil., 250 HP, aut., DSG, tracción Quatro
0051315		15:	Audi TT Roadster, motor 3.2 lts., 6 cil., 250 HP, aut., DSG, tracción Quatro
	Modelo 16:		Beetle 2 puertas
0051637	Versión	37:	Cabrio TDI motor 1.9 lts., 74 KW, 100 HP, aut.
0051638		38:	Cabrio TDI motor 1.9 lts., 74 KW, 100 HP, estándar
0051639		39:	Higline cabrio motor 2.0 lts., 85 KW, 110 HP, 5 vel., estándar
0051640		40:	Higline motor 2.0 lts., 85 KW, 110 HP, aut.
0051641		41:	Higline motor 2.0 lts., 85 KW, 110 HP, 5 vel., estándar
0051642		42:	Higline Cabrio motor 2.0 lts., 85 KW, 110 HP, estándar
0051643		43:	Higline motor turbo 1.8 lts., 110 KW, 147 HP, 5 vel., estándar
0051644		44:	Cabrio motor 1.4 lts., TDI, 74 CV (DIN) 73 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051645		45:	Cabrio motor 1.6 lts., TDI, 102 CV (DIN) 100 HP (SAE) 5 vel., estándar
	Modelo 22:		Porsche 2 puertas
0052233	Versión	33:	911 Carrera 2, motor 6 cil., 3.6 lts., manual, 345 HP, tracción trasera
	Modelo 29:		Porsche 5 puertas
0052903	Versión	03:	Cayenne, motor 3.2 lts., 250 HP, 6 cil., tiptronic, tracción trasera
	Modelo 31:		Lupo 2 puertas
0053101	Versión	01:	Lupo, motor 1.6 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 5 vel., estándar
	Modelo 32:		Lupo 4 puertas
0053201	Versión	01:	Lupo, motor 1.6 lts., 100 CV (DIN) 99 HP (SAE) 5 vel., estándar
Clave	Empresa	07:	Renault México, S.A. de C.V.
	Modelo 01:		Clio 5 puertas
0070113	Versión	13:	Kit Dynamique 1.6 T/M
Clave	Empresa	14:	Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.
	Modelo 05:		Control Delantero
2140540	Versión	40:	Sprinter
2140541		41:	OMC-1623/51 L, AL
2140542		42:	OMC-1626/51 L, AL, ALB
2140543		43:	OMC-1626/21 ALB
2140544		44:	OMC-1419/47 A, L, AL

2140545		45:	CO-500 RF 1842
2140546		46:	LO715/42
2140547		47:	LO915/42
	Modelo 03:		Autobús
2140321	Versión	21:	OMC 1623/51 L Torino
2140322		22:	OMC 1623/51 AL Torino
2140323		23:	OMC 1626/51 ALB Allegro
2140324		24:	OMC 1626/51 L Allegro
2140325		25:	0400 RSE MP120
2140326		26:	0400 RSD MP120
2140327		27:	0400 RSE Multego
2140328		28:	0400 RSD Multego
2140329		29:	O500 1728 Andare
2140330		30:	OMC 1419/38 Torino
2140331		31:	OMC 1423/43 Torino
2140332		32:	OMC 1628/58 L Andare
2140333		33:	OMC 1626/58 Torino
2140334		34:	OMC 1419/43 Torino
2140335		35:	OMC 1419/42 Torino
2140336		36:	OMC 1419/47 Torino
2140337		37:	OMC 1425/51 ALB Allegro
2140338		38:	OMC 1426/51 ALB Allegro
2140339		39:	OMC 1426/51 L Allegro
2140340		40:	OMC 1426/21 ALB Allegro
2140341		41:	OMC 1419/51 L Torino
2140342		42:	MBO 1019/44 Boxer
2140343		43:	OC500 RF1842 Multego
2140344		44:	O500 1725/59 Torino
2140345		45:	OMC 1423/51 L Torino
Clave	Empresa	25:	Honda de México, S.A. de C.V.
	Modelo 07:		CR-V 5 puertas
0250703	Versión	03:	LX, T. Aut., 4 cil., 160 HP, 4x4, a/a, v/t
Clave	Empresa	26:	BMW de México, S.A. de C.V.
	Modelo 01:		Serie 3, 4 puertas
0260144	Versión	44:	325i Lujo manual
0260145		45:	325i Fórmula 1 manual
0260146		46:	325i Fórmula 1 automático
0260147		47:	325i SMG Fórmula 1
	Modelo 02:		Serie 5, 4 puertas
0260228	Versión	28:	545iA Lujo Active Dynamic
0260229		29:	545iA Top Active Dynamic

0260230		30:	530iA Top Active Dynamic
	Modelo 07:		Serie 3, 2 puertas.
0260764	Versión	64:	Z4 2.5i SMG
0260765		65:	Z4 3.0i SMG
0260766		66:	Z4
Clave	Empresa	32:	Peugeot México, S.A. de C.V.
	Modelo 05:		206 3 puertas
0320509	Versión	09:	XS/CUIR AA, 5 vel., estándar, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320510		10:	CC AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320511		11:	CC/CUIR AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320512		12:	XT AA, 4 vel., automático, motor 1.6 lts., 4 cil.
0320513		13:	S16 XS, AA, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo 10:		307 3 puertas
0321005	Versión	05:	XR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo 11:		307 5 puertas
0321107	Versión	07:	XR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo 13:		307 Break 5 puertas
0321303	Versión	03:	SW/CUIR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo 17:		307 2 puertas
0321701	Versión	01:	CC, AA, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321702		02:	CC, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321703		03:	CC/CUIR, AA, 5 vel., estándar, motor 2.0 lts., 4 cil.
0321704		04:	CC/CUIR, AA, 4 vel., automático, motor 2.0 lts., 4 cil.
Clave	Empresa	52:	Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R. L. de C.V.
	Modelo 02:		Corolla 4 puertas
0520205	Versión	05:	LE, Sedán, I4, 16 válvulas, T/A, 4 vel., s/quemacocos
	Modelo 09:		Yaris 5 puertas
0520903	Versión	03:	Yaris Plus, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
	Modelo 17:		Sequoia 5 puertas
0521001	Versión	01:	Sequoia, V8, 32 válvulas, T/A, 4 vel.
	Modelo 11:		Prius 5 puertas
0521101	Versión	01:	Prius, I4, 16 válvulas, sistema híbrido de Toyota, transmisión variable
	Modelo 12:		MR2 2 puertas
0521201	Versión	01:	MR2 Spyder, 4 cil., 16 válvulas, T/M, 5 vel.
	Modelo 13:		Avensis 4 puertas
0521301	Versión	01:	Avensis, 4 cil., 16 válvulas, T/A, 4 vel.
	Modelo 01:		Hi Lux 2 puertas

1520101	Versión	01:	Pick Up, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
1520102		02:	Pick Up, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., c/AC
Clave	Empresa	54:	Importadora MGR México, S.A. de C.V.
	Modelo 04:		MG 5 puertas
0540401	Versión	01:	MG ZTT, aut., 5 vel., asientos en piel/gamuza
0540402		02:	MG ZR , manual, 5 vel., asientos en tela insertos en piel
	Modelo 07:		MG 3 puertas
0540701	Versión	01:	MG ZR , manual, 5 vel., asientos en tela insertos en piel

2. Claves Canceladas

Clave	Empresa	04:	Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
	Modelo 14:		Pathfinder
0041410	Versión	10:	SE 4x2 T/A, Básica armada
0041411		11:	SE 4x2 T/A, tela, Paq. de arrastre armada
0041412		12:	SE 4x2 T/A, piel, Paq. de arrastre armada
0041413		13:	SE 4x4 T/A, piel, Paq. de arrastre armada
0041414		14:	SE 4x4 T/A, piel, quemacocos Paq. de arrastre armada
0041415		15:	SE 4x2 T/A, piel, quemacocos armada
0041416		16:	SE 4x4 T/A, piel, quemacocos armada
Clave	Empresa	52:	Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R. L. de C.V.
	Modelo 07:		Hi Lux 2 puertas
0520701	Versión	01:	Hi Lux, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel.
0520702		02:	Hi Lux, I4, 16 válvulas, T/M, 5 vel., c/AC
Clave	Empresa	54:	Importadora MGR México, S.A. de C.V.
	Modelo 06:		Elise 2 puertas
0540601	Versión	01:	Elise 111, convertible, techo en lona, estándar, 5 vel., asientos en piel
0540602		02:	Elise 111, convertible, techo duro, estándar, 5 vel., asientos en piel

D. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE MAS DE 10 PASAJEROS O EFECTOS (CARGA), MODELOS 1995

Tarifa 2004, en pesos

EMPRESAS

1995

CHRYSLER DE MEXICO, S.A.

B150-109" RAM VAN

EMPRESAS		1995
1010401	Ram Van Aut. 6 cil.	59
	RAM BR1500-139"	
1010601	Club Cab 4x4 Aut. 8 cil.	97
	RAM 1500	
1010701	Pick up 6 cil. Low.	47
1010702	Pick up 6 cil. Aut. Low.	50
1010703	Pick up 6 cil. High	55
1010704	Pick up 6 cil. Aut. High	57
1010705	Chasis Cabina 6 cil. Low	44
1010706	Chasis Cabina 6 cil. High.	51
	RAM 2500	
1010801	Pick up 8 cil. Low.	53
1010802	Pick up 8 cil. Aut. Low.	56
1010803	Pick up 8 cil. High.	60
1010804	Pick up 8 cil. Aut. High.	63
1010805	Chasis Cabina 8 cil. Low.	48
1010806	Chasis Cabina 8 cil. High.	56
1010807	Club Cab Aut. 8 cil. High	75
1010808	Club Cab 8 cil. High	68
	RAM W2500	
1010901	Pick up 8 cil. Low.	67
1010902	Pick up 8 cil. High.	73
1010903	Pick up 8 cil. Aut. Low	72
1010904	Pick up 8 cil. Aut. High.	81
1010905	Chasis Cabina 8 cil. Low.	63
1010906	Chasis Cabina 8 cil. High.	70
	Dakota	
1011001	Pick up 112" 4x2 Man.4 cil.	39
1011002	Pick up 112" 4x2 Man.6 cil.	43
	B1500-109" RAM VAN	
1011301	Aut. 6 cil.	60
	B3500-127" RAM VAN	
1011401	Maxi Aut. 8 cil.	84
	B3500-127" RAM WAGON	
1011501	"Base" Aut. 8 cil.	99

EMPRESAS		1995
1011502	"SLT" Aut. 8 cil.	105
	BR2500-155" RAM WAGON	
1011601	Club Cab 4x2 Aut. 8 cil.	94
	BR3500-155" RAM	
1011701	Club Cab 4x2 Aut. 6 cil. dsel.	119
1011702	Club Cab 4x4 Aut. 6 cil. dsel.	128
	RAM 4000-138.7"	
2010201	Chasis Cabina 8 cil. Low	53
2010202	Estacas 8 cil. Low	58
2010203	Chasis Cabina 8 cil. High	56
2010204	Estacas 8 cil. High	60
	RAM 3500-138.7"	
2011001	Estacas 8 cil. Low.	58
2011002	Estacas 8 cil. High.	60
2011003	Chasis Cabina 8 cil. Low.	53
2011004	Chasis Cabina 8 cil. High.	56
	DODGE RAM 6500	
2011401	163" Cabina 8 cil. gas.	100
2011402	163" Volteo 7m.c. 8 cil. gas.	118
2011403	163" Cabina diesel 5.9 lts.	122
2011404	163" Cabina diesel 6.0 lts.	120
2011405	163" Volteo 7m.c.dsel. 5.9 lts.	140
2011407	203" Cabina 8 cil. gas.	102
2011408	203" Est.18X8X72"8 cil. gas	110
2011409	203" Cabina diesel 5.9 lts.	124
2011410	203" Cabina diesel 6.0 lts.	122
2011411	203" Est.18X8X72"dsl. 5.9 lts.	132
2011412	203" Est.18X8X72"dsl. 6.0 lts.	130
2011413	277" Cabina 8 cil. gas.	104
2011414	227" Cabina diesel 5.9 lts.	123
2011415	227" Cabina diesel 6.0 lts.	125
2011416	246" Cabina 8 cil. gas.	114
2011417	246" Cabina diesel 5.9 lts.	133
2011418	246" Cabina diesel 6.0 lts.	135
2011419	203" Control Del. 8 cil. gas.	89
2011420	203" Contr.Del. dsel. 5.9 lts.	108
2011421	203" Contr.Del. dsel. 6.0 lts.	110
2011422	227" Control Del. 8 cil. gas.	92
2011423	227" Contr.Del. dsel. 5.9 lts.	110
2011424	227" Contr.Del. dsel. 6.0 lts.	112
2011425	246" Control Del. 8 cil. gas.	99

EMPRESAS		1995
2011426	246" Contr.Del. dsel. 5.9 lts.	116
2011427	246" Contr.Del. dsel. 6.0 lts.	119
2011428	227" Coraza 8 cil. gas.	98
2011429	227" Coraza diesel. 5.9 lts.	109
2011430	227" Coraza diesel. 6.0 lts.	111
2011431	246" Coraza 8 cil. gas.	100
2011432	246" Coraza diesel. 5.9 lts.	111
2011433	246" Coraza diesel. 6.0 lts.	114
2011434	163" Cabina 8 cil. gas prop.	103
2011435	Volteo 7m.c. 8 cil. gas. prop.	121
2011436	203" Cabina 8 cil. gas. prop.	105
2011437	203" Est.18X8X72" 8 c.gas.	111
2011438	227" Cabina 8 cil. gas prop.	106
2011439	246" Cabina 8 cil.gas prop.	116
2011440	203" Contr. del. 8 cil. gas p.	90
2011441	227" Contr. del. 8 cil. gas p.	93
2011442	246" Contr. del. 8 cil. gas p.	99
2011443	227" Coraza 8 cil. gas prop.	99
2011444	246" Coraza 8 cil. gas prop.	101

FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.
F-150

1020101	Austera	45
1020102	Custom	58
1020104	XLT	51

Econoline

1020301	Econoline Motor I6 4.9 lts.T.A.	70
---------	---------------------------------	----

F-250

1020401	Austera	51
1020411	XLT T/M	56
1020412	XLT Aut.	61
1020413	XLT Lobo T/M	68
1020415	XLT Aut. Lobo High	73
1020416	Súper Cab.M V8 5. 0lts.T.M.	72
1020417	Súper Cab.M V8 5. 0lts.T.A.	79
1020418	XLT Motor V8 T.Manual	67
1020419	XLT Motor V8 T.Automática	72

F-350

2020301	Austera	54
2020303	Caseta Ranger XLT-Estacas	70
2020306	Panamericano K3P	55
2020307	XLT T/M	56
2020308	XLT c/motor 351	71
2020309	Chasis Cab 351 s/alarma	55

P-350

EMPRESAS

1995

2020402 Chasis Conv/Catal. 47

F-700

2020504 189" gas. 28 000 lbs. 116

2020513 189" gas. 26 000 lbs. nac. 105

2020514 153" gas. 28 000 lbs. nac. 107

2020515 189" gas. 28 000 lbs. nac. 109

2020516 189" gas. 30 000 lbs. nac. 116

2020517 189" LPG 26 000 lbs. nac. 109

2020518 153" LPG 28 000 lbs. nac. 110

2020519 189" LPG 28 000 lbs. nac. 112

2020520 189" LPG 30 000 lbs. nac. 120

F-800

2020702 153" 175/190HP dsel. 28000 lbs. 135

2020706 189"175/190HP d.26000 l.nac. 126

2020707 153"175/190HP d.28000 l.nac. 128

2020708 189"175/190HP d.28000 l.nac. 130

2020709 189"175/190HP d.30000 l.nac. 138

LN 7000

2020801 234" 190HP dsel. 35000 lbs. 178

L 8000

2020901 204" 210 HP diesel 35 000 lbs. 195

2020902 234" 210 HP diesel 35 000 lbs. 197

LNT 8000

2021001 222" 210 HP diesel 50 000 lbs. 341

LT 8000

2021101 222" 275 HP diesel 64 000 lbs. 521

B 800

2021301 237" 175 HP dsel 30000 lbs. 127

2021302 237" 190 HP dsel 30000 lbs. 137

GENERAL MOTORS DE MEXICO, S. DE R. L. DE C.V.

C 15 6 y 8 cil.

1030102 PAQ."B" Pick-up 43

1030104 PAQ."D" Pick-up 44

EMPRESAS

1995

C-20

1030201	PAQ."F" Austero Pick-up	50
1030202	PAQ."K"Pick-up.A/A.T.Aut.	71
1030203	PAQ."N"Pick-up.A/A.T.Aut.	70
1030204	PAQ."P"Pick-up.A/A.am/fm.C	64
1030205	PAQ."Q"Pick-up.A/A.am/fm.Es	67
1030206	PAQ."G"2.06 Pick-up Aut.A/A	55
1030208	PAQ."M"P.up A/A T.A.S/E.Elec.	68
1030209	PAQ."O"P.up A/A T.A.S/E.Elec.	63
1030210	PAQ."S"P.up A/A T.E.S/E.Elec.	92

S-10 Pick Up

1030601	PAQ."B" Cabina Regular	39
---------	------------------------	----

G-20

1030701	PAQ."A" Chevy Van	69
---------	-------------------	----

C-35

2030301	PAQ. "E" 8 cil. 350 D/H	48
2030303	PAQ."G"8 cil.350 D/H rad.	50
2030304	PAQ. "J" 8 cil. 350	58

PANEL 30

2030403	PAQ. "D" 8 cil.350 D.H.C.Cat.	44
---------	-------------------------------	----

Camión Kodiak

2039101	PAQ."A" 28 000 Lbs. gasolina	110
2039103	PAQ."C" 30 000 Lbs. diesel	140

NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

Pick-Up

1040203	Corto Lujo 2.4	44
1040204	Largo Lujo 2.4	51
1040206	Corto Típico 2.4 T/M	40
1040207	Largo Típico 2.4 T/M	41
1040208	Largo Típico 2.4 T/A	45

Estacas

1040301	Corto	40
1040302	Largo	41
1040303	Largo 2.4	64

EMPRESAS**1995**

Chasis

1040403	Largo T/M 2.4	36
1040404	Corto T/M 2.4	35

Doble Cabina

1040503	Típico T/M 2.4	45
1040505	T/A Típica 2.4	50

Chasis King Cab

1040701	Súper Lujo T/M	50
1040702	Súper Lujo T/A	55

VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

522 Panel

1050101	s/ventanas s/pasillo	55
1050102	s/ventanas c/pasillo	55

622 Panel

1050201	c/ventana s/pasillo	57
1050202	c/ventana c/pasillo	56

DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.

Chasis Cabina

2060102	451 S/Motor	124
2060105	551	146
2060110	651 62-179	254
2060111	651 62-162	268
2060117	450 Cabover	33

Chasis Coraza

2060203	552	135
---------	-----	-----

Chasis Control Delantero

2060305	433	100
2060306	555	127
2060307	634	189
2060308	455	116
2060310	553	137

Chasis Cabina Tandem

2060405	751	347
---------	-----	-----

Tracto Camión

EMPRESAS
1995

2060510	9400-320-8100	580
2060511	9400-410-4101-4103-4104-4105	655
2060512	9400-400	665
2060513	9400-370	690
2060514	94-430	691
2060515	94-435	675

KENWORTH MEXICANA, S.A. DE C.V.

T

2090201	600	662
2090203	300	387
2090204	K 100	798
2090205	450B	572
2090206	400B	650
2090207	600B	759
2090208	800B	738

T 400B y T 450B

2090301	400B (6 X 2)	342
2090302	400B (6 X 4)	345
2090303	450B (4 X 2)	208
2090304	450B (6 X 2)	329
2090305	450B (6 X 4)	346

T 450

2090401	B (6 X 4) REVOLVEDORA	561
2090402	B (6 X 4) VOLTEO	510
2090403	W (6 X 4)	543

MEXICANA DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.

Premier

2100102	2030P	331
2100105	FL-1537	286
2100106	Strada ("X 94")	372

Urbano

2100302	Sity Bus 11 mts.	321
2100303	DL-12 MTS.	381
2100304	DL-9 MTS.	219
2100305	Articulado 18 mts.	900

Nielson Busscar

2100401	12.2	479
2100402	11.4	475

TRAILERS DE MONTERREY

EMPRESAS

1995

R-20

2110104	NE64 Chasis Cabina	354
---------	--------------------	-----

R-22

2110202	Chasis Revolvedora	352
2110205	NEG4T Quinta Rueda	404
2110206	NR64T Quinta Rueda	432
2110207	NR64T Chasis Cabina	472
2110208	NR42T Chasis Cabina	582
2110209	NR42T Quinta Rueda	589

VICTOR PATRON, S.A. DE C.V.

VIPSA

2130102	Chasis p/olla rev. o volt. 4964s	450
2130103	Chasis Trac. 5ta. rueda 4964s	546

MERCEDES-BENZ MEXICO, S.A. DE C.V.

Chasis Cabina

2140107	L-2121/54	192
2140110	FLD-112.64-SD	242
2140111	L-1217/46	148
2140112	L-1217/52	151
2140113	LK-1417/34	151
2140114	L-1417/52	153
2140115	L-1417/59	155
2140116	L-1617/59	158
2140117	L-1619/52	168
2140118	L-1621/52	174
2140119	L-914/42	127
2140121	FLD-112.84-SD	246
2140123	L, LNI-914	115
2140124	FLL-C.O.E.	317
2140125	LK-1419/39	152
2140126	L-1419/52	155
2140127	L-1617/52	160
2140128	L-1619/59	171
2140129	L-1621/59	146
2140130	FLD-120/84-SD	268
2140131	LK-1417/39	155
2140135	LS-1621/39	169
2140136	LO914/42	115

Chasis Coraza

2140204	O-1017/44	102
---------	-----------	-----

EMPRESAS		1995
2140205	O-1217/52	115
2140206	O-1417/60	130
2140207	O-1621/70	146
2140208	O-1621/60	144
2140210	LO-1417/59	139
2140211	O-1419/60	132

Autobús

2140301	O-371-RS	490
2140302	O-371-RSD	670
2140303	O-371 R	299
2140304	O-371 U	233
2140305	OF-1318-U	188
2140306	O-371-UP	235
2140307	OH-1418/51	192
2140308	OF-1318/51	185
2140309	O-371 RSL	644
2140310	O 400 R	344
2140311	O-400 RS	503
2140312	O-400 RSD	681
2140313	O-400 RSL	657
2140314	OH-1625/59	269
2140315	OH-1630/59	273
2140316	OHL-1635/60	290

Tractocamión

2140401	FLD-120.64 ST	648
2140403	FLD 112-64 ST	640
2140404	FLB 900 COE	644
2140406	FLD-80	451
2140407	FLD-112.42 ST	545

Control Delantero

2140501	OF-1318/51	102
2140502	OH-1418/51	107
2140503	OF-1621/60	132
2140504	OH-1621/59	120
2140505	OH -1625/59	134
2140506	OHL-1635/60	151

TRAK-DIESEL DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Mack Trak

2150101	Loader RW 733 c/cab. dormitorio	603
2150102	RW-733 s/cabina dormitorio	587

OMNIBUS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

EMPRESAS		1995
2160101	Halcón	435
2160201	Jaguar	569
2160301	Tigre	371
2160401	Coyote	184
	Condor	
2160501	C-100	258
2160502	C-400	276

DINA AUTOBUSES, S.A. DE C.V.

Autobús

2170101	D-Avante Plus	441
2170102	D-Dorado	507
2170106	Dina Paradiso	757
2170109	Dina Viaggio 850	316
2170110	Dina Viaggio 1000	697
2170111	Scania Viaggio 1000 2 ejes	546
2170112	DINA Citus 9500	182
2170113	DINA Quadro	236
2170115	DINA Citus 10 000	191
2170116	DINA Citus 11 000	215
2170117	DINA Citus 12 000	240

FAB. NAL. DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.

Autobús Foráneo

2200101	FNA-4524-FD	379
2200102	FNA-5227-FD	643
2200103	AM-818W	196
2200104	AM-928BE	135
2200105	AM-937	230
2200106	B-12 Volvo	878

Autobús Urbano

2200201	AM-937	191
2200202	AM-815 Combi	77
2200203	FNA-4021-UD	194

MERCEDES-BENZ OMNIBUSES MEXICO, S.A. DE C.V.

Autobús

EMPRESAS
1995

2220101	OF-1318/51	222
2220102	OH-1418/51	231
2220103	MB -O1417	228

GRUPO RUVESA, S.A. DE C.V.

Autobús

2240101	15.35	484
2240102	15.4	597
2240103	20.35	355
2240104	20.4	432

CHASISES Y AUTOPARTES OSHMEX, S.A. DE C.V.

MD

2270102	22B-FD	135
---------	--------	-----

E. TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS NUEVOS PARA EL AÑO 2004.
TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	474,210.00	0.00	2.6
474,210.01	912,590.80	12,329.46	7.6
912,590.81	1,226,623.20	45,646.40	11.6
1,226,623.21	1,540,655.60	82,074.16	14.6
1,540,655.61	En adelante	127,922.89	16.6

F. TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE MOTOCICLETAS NUEVAS PARA EL AÑO 2004.
TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	112,500.00	0.00	2.6
112,500.01	216,500.00	2,925.00	7.6
216,500.01	291,000.00	10,829.00	11.6
291,000.01	En adelante	19,471.00	14.6

G. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AERONAVES MODELOS 1995 DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.

Tarifa 2004, en pesos**AERONAVES**

MARCA	MODELO	1995
AAMSA QUAIL	A9-B	4,735
ADVANCED AVIATION	BUCCANEER-6	1,266
AERODUSTER I	EXPERIM	1,431
AERONCA	15-AC	3,195
AIR TRACTOR	AT-301	9,299
AIR SPACE	18-A	2,247
ANAHUAC	STA-011	4,471
ATR	42	45,880
AYRES THRUSH	2-C-600	7,826
BARCENAS	B-01	3,983
BEAGLE	B-206-S	11,786
BEEHCRAFT	A-23	7,506
BEEHCRAFT	B-19	12,057
BEEHCRAFT	C-23	6,374
BEEHCRAFT	D-18	7,388
BEEHCRAFT	E-18-S	9,366
BEEHCRAFT	F 33A	4,203
BEEHCRAFT	KA-200	17,046
BEEHCRAFT	M-35	5,187
BEEHCRAFT	58-P	8,203
BEECH BARON	58 TC	8,203
BEEHCRAFT BONANZA	B-36 TC	7,725
BEEHCRAFT KINGER	300	4,233
BEECH DUCHES		4,854
BEECH DUKE		8,443
BEECH SIERRA		3,426
BEECH SKIPER		2,088
BEECH SUNDOWNER		3,052
BELLANCA AIRCRAFT CORP.	7-AC	2,645
BLANIK	L-13	2,596
BOEING	A-75-N	4,694
BOCIAN	SED 9 BISID	1,495
BUCCANEER	II	1,266
BUDULUM	50	961
CALL AIR	A-9-A	5,646
CASA	E-14	9,212
CESSNA AIRCRAFT	120	1,883
CESSNA AIRCRAFT	140	1,883
CESSNA AIRCRAFT	150	2,036
CESSNA AIRCRAFT	152	3,189

AERONAVES

MARCA	MODELO	1995
CESSNA AIRCRAFT	162	2,085
CESSNA AIRCRAFT	170	2,772
CESSNA AIRCRAFT	172	2,949
CESSNA AIRCRAFT	C-175	5,612
CESSNA AIRCRAFT	177	3,209
CESSNA AIRCRAFT	180	3,508
CESSNA AIRCRAFT	182	4,080
CESSNA AIRCRAFT	185	4,208
CESSNA AIRCRAFT	188	6,274
CESSNA AIRCRAFT	190	4,176
CESSNA AIRCRAFT	195-B	4,176
CESSNA AIRCRAFT	205-C	4,121
CESSNA AIRCRAFT	206	4,528
CESSNA AIRCRAFT	207	4,751
CESSNA AIRCRAFT	210	5,511
CESSNA AIRCRAFT	T-220-M	4,745
CESSNA AIRCRAFT	U-260-A	4,241
CESSNA AIRCRAFT	T-303	6,431
CESSNA AIRCRAFT	310	6,865
CESSNA AIRCRAFT	320	6,566
CESSNA AIRCRAFT	335	7,522
CESSNA AIRCRAFT	336	5,239
CESSNA AIRCRAFT	337	5,910
CESSNA AIRCRAFT	340-A	7,854
CESSNA AIRCRAFT	401	7,192
CESSNA AIRCRAFT	402	8,251
CESSNA AIRCRAFT	404	10,478
CESSNA AIRCRAFT	411	8,121
CESSNA AIRCRAFT	414	9,306
CESSNA AIRCRAFT	415	8,418
CESSNA AIRCRAFT	421	11,393
CESSNA AIRCRAFT	425	10,228
CESSNA AIRCRAFT	441	13,736
CESSNA AIRCRAFT	500	19,813
CESSNA AIRCRAFT	501	14,797
CESSNA AIRCRAFT	505-C	2,989
CESSNA AIRCRAFT	550	17,819
CESSNA AIRCRAFT	650	27,415
CESSNA CUTCAS R.G		3,302
CESSNA CHANCELLOR		8,412
CESSNA GOLDEN EAGLE		9,283
CESSNA HAWK NXP		3,179
CESSNA SKY-HAWK		2,865
CESSNA STATION AIR G		4,487
CESSNA STATION TURBO		4,487
CESSNA STATION TURBO 8		4,736
CESSNA TITAN AMBASADOR		10,467
CESSNA TURBO SKYLANE		3,863
CESSNA TURBO SKYLANE	RG	3,863

AERONAVES

MARCA	MODELO	1995
CESSNA CITATION	501	14,767
CESSNA CITATION	V	20,063
CESSNA CITATION	650-VI	27,665
CESSNA		10,028
COBRA	B-232	966
CONSOLIDATED VULTEE	BT-34	5,426
CORVETTE	SN-6001 A	19,231
CUDNEY BENSEN	B-8-MJG	747
CURTISS WRIGHT	C-46-E	54,820
CHAMPION CITEBRIA	7-ECA-CH-9	2,036
DAUPHIN	AS-365-N2	11,676
DAVIS	D-1-K	1,826
DORNIER	DO-28-TI	8,448
DROMADER	M-18	11,539
EAA BIPLANE	P-2	1,720
ENSTROM	F-28-F	3,247
ERCOUPE	415-C	1,745
FAIRCHILD INDUSTRIES	F-27-100	52,385
FAIRCHILD INDUSTRIES	FH-227-D	18,038
FALCON	10 A	23,402
FLEET	16-B	2,206
FOURNIER	RF-4D	6,017
GATES LEARJET	23	17,033
GATES LEARJET	24	17,539
GATES LEARJET	LJ-31	20,605
GATES LEARJET	35	21,472
GENERAL DINAMICS	CU-490	57,076
GLASAIR	SH-3-RI	3,362
GLASFLUGEL	210-B	961
GRATES LAKES	2T-2A-FM	2,231
GROB	G-103-A	1,593
GRUMMAN	AA-5A	3,786
GRUMMAN	G-164-A	44,538
GULFSTREAM AEROSPACE	G-1159-A	86,317
HAWKER SIDELEY	DH-125-401 A	29,718
HEAD WIND		961
HELIO AIRCRAFT	H-295	4,246
INTERESTATE	SIA-85 F	1,736
ISLANDER		8,225
ISRAEL AIRCRAFT	102	19,231
ISRAEL AIRCRAFT	1123	248,523
ISRAEL AIRCRAFT	1124	29,838
JET COMMANDER	1121-B	23,075
LASA	60	22,742
LOCKHEED CORPORATION	60	4,395
LOCKHEED CORPORATION	L-188 A	24,358
LOCKHEED CORPORATION	L-1329	60,237
LUSCOMBE	8 A	19,465
MARCEL DASSAULT	DA-200	40,179

AERONAVES

MARCA	MODELO	1995
MARINER SPORT	GEMINI STRIKER	945
MAULE	M4-210 C	2,868
MAX AIR	UV-532	1,640
MBB/KAWASSAKI	BO-105	7,280
MC DONNEL DOUGLAS	C-47-A	33,555
MC DONNEL DOUGLAS	DC-6 ^a	118,636
M.E.P	COMETA	945
MIELEC-WSK	PZL-M-18 A	11,539
MITSUBISHI	MV-2B-20	13,186
MOONEY	M-10	3,216
MOONEY	201	3,415
MOONEY	TURBO 231	3,613
MORANE SAWLNIER	MS-760-II-BIS	10,788
NAVION	NAN-G	3,050
NIHON	YS-11-100	63,306
NORTH AMERICAN	AT-F-6	6,738
NORTH AMERICAN	NA-265-60	26,511
PHOEBUS	C-1	1,030
PILATUS BRITTEN-NORMAN	BN-2A	10,351
PILATUS BRITTE TRISLANDER		12,462
PIPER	J-3-C	3,621
PIPER	PA-11	2,679
PIPER	PA-12-85	2,180
PIPER	PA-18-115	3,108
PIPER	PA-20-125	2,339
PIPER	PA-22-108	2,490
PIPER	PA-23-150	8,187
PIPER	PA-24-180	3,764
PIPER	PA-25-150	5,132
PIPER	PA-27	6,484
PIPER	PA-28-140	3,395
PIPER	PA-30-160	4,651
PIPER	PA-31 P	11,332
PIPER	PA-32-260	4,459
PIPER	PA-34-200	13,139
PIPER	PA-36-285	6,229
PIPER	PA-38-112	2,088
PIPER	PA-42-720	15,047
PIPER	PA-46-301 P	11,264
PIPER	PA-60-602 P	7,483
PIPER	PA-601 P	7,885
PIPER ARCHER II		3,179
PIPER ARROW IV		3,426
PIPER AZTECA	F	6,481
PIPER DAKOTA		3,739
PIPER NAVAJO		8,100
PIPER SARATOGA		4,487
PIPER SARATOGA	SP	4,487

AERONAVES

MARCA	MODELO	1995
PIPER SEQUOYA		4,736
PIPER SEMINOLE		5,695
PIPER SENECA	II	7,478
PIPER TOMAHAWK	II	2,082
PIPER TURBO ARROW	IV	3,613
PIPER TURBO SARATOGA		4,487
PIPER TURBO SARATOGA	SP	4,487
PIPER TURBO SEMINOLE		4,890
PIPER WARRION	II	2,898
PIPER	PA-602 P	7,937
PITTS	S-1-S	1,091
RAVEN	S-60-P	1,868
ROCKWELL	60	26,223
ROCKWELL/COMMANDER	100/180	6,853
ROCKWELL/COMM/GULFSTREAM	AC-112	12,318
ROCKWELL/NORTH AMERICAN	NA-265-40	29,943
ROTOR WAY	EXEC	1,602
RYAN	ST-3-KR	2,355
RYAN NAVION	H-4	5,033
SABRELINER	75-A	28,879
SCWEIZER	164-B-450	3,662
SCHEIZER	1-26-8	1,124
SCHELEICHER	K-6-CR	1,566
SCHEMPP HIRTH	NIMBUS-3 DM	2,061
SEPANSA	AEROSTATO	1,601
SHEIBE	SE-27 A	1,483
SIAI MARCHETTI	SF-206	3,895
SLINGBY KESTREL	19	5,480
SNOW	600-S2C	7,476
STEEN	SKY BOLT	3,492
STINSON RELIANT	V-77	2,995
STINSON RELAIN	105	2,493
SWEARINGEN	SA-22 T	15,591
TEENIE TWO	PS-12	925
TIERRA	II	1,124
TYLORCRAFT	BC-120	1,751
TYLORCRAFT	F SERIES	1,868
VARGA KACHINA		2,264
VALENTIN TAIFUN	17-EII	2,335
WESTWIND II	1124-A	29,534
WING DERRINGER		3,799
TURBOHELICE		
CESNA 208 GRAN CARAVAN		10,948
BEECHCRAFT	B-100	12,824
BEECHCRAFT	C-90	12,671
BEECHCRAFT	E-90	12,610

AERONAVES

MARCA	MODELO	1995
BEECH SUPER KING AIR		15,577
CESSNA CONQUEST		12,275
CESSNA CORSAIR		10,220
DE HAVILLAND	DH-114	25,550
EMBRAER BANDEIRANTE		15,577
FOKKER	F-27	56,050
MITSUBISHI MARQUISE		14,423
MITSUBISHI SOCHAIRE		13,047
PIAGGIO	P 166-DL3	11,814
ROCKWELL/COMM/GULFSTREAM	840	12,894
ROCKWELL/COMM/GULFSTREAM	980	12,646
SHORT BROSS	330	27,915
SHORT BROSS SKIVAN		15,577
SWEARINGER METRO	III C	15,577

REACCION

BRITISH AEROSPACER	HS-125-700	33,288
CANADIER CHALLENGER		53,857
CANADIER CHALLENGER	CL601-3R	60,527
CESSNA CITATION	I	15,852
CESSNA CITATION	II	18,923
FALCON	900 B	62,548
GATES LEARJET	25-B	21,509
GATES LEARJET	28	20,152
GATES LEARJET	29	20,134
GATES LEARJET	36-A	20,175
GATES LEARJET	55	28,858
GATES LEARJET	56	27,517
GULFSTREAM	III	91,545
ISRAEL AIRCRAFT	WESTWIND I	30,673
ISRAEL AIRCRAFT	WESTWIND 2	31,544
MARCEL DASSAULT	DA-10	25,206
MARCEL DASSAULT	DA-20	39,061
MARCEL DASSAULT	DA-50	56,225
MITSUBUSHI DIAMOND	I	18,927

H. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AERONAVES DE AÑO MODELO ANTERIOR A 1995.**Tarifa 2004, en pesos**

TIPO	CUOTA \$
PISTON	1,683
TURBOHELICE	9,315
REACCION	13,458
HELICOPTEROS	2,069

I. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE HELICOPTEROS, MODELOS 1995 DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.

Tarifa 2004, en pesos

HELICOPTEROS	1995
AEROSPATIALE ALOUTTE SA-318-C	6,909
AEROSPATIALE ALOUTTE 316	8,531
AEROSPATIALE ASTAR 350-D	8,536
AEROSPATIALE AS-350	8,286
AEROSPATIALE DAUPHIN AS-36-5N2	11,676
AEROSPATIALE PUMA 330-J	32,888
AEROSPATIALE 315-B	9,215
AEROSPATIALE 355-F	10,200
AGUSTA 109	10,618
BELL G3-B-2	6,112
BELL JET RANGER 111	6,580
BELL TEXTRON 206-L-3	5,083
BELL U-206	6,096
BELL 47-G	6,112
BELL 47-G2	6,112
BELL 47-G3	6,112
BELL 47-G3B	6,112
BELL 47-G4	6,112
BELL 205	18,380
BELL 205-A-1	18,380
BELL 205-B	18,380
BELL 206	6,096
BELL 206-A	6,096
BELL 206-B	6,096
BELL 206-E	6,096
BELL 206-L	6,096
BELL 212	22,401
BELL 212-UH	22,401
BELL 412	23,193
BOLKOW BO-105	9,417
ECUREUIL 2-AS-355N	6,978
ECUREUIL AS-350-B	10,138
ECUREUIL 350	8,566
EXEC90	1,781
HILLER UH-12 E-3	5,717
HILLER 12 E-4	6,008
HUGHES 269-A	3,134
HUGHES 500-C	4,843
HUGHES 500-D	5,413
HUGHES 369-HM	4,294
IFR AS365 N2 VIP	11,676
MESERSCHMIT B-105	10,165
SIKORSKY H-19	16,069
SIKORSKY S-76	21,308

J. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE EMBARCACIONES INCLUYENDO VELEROS, MODELOS 1995 DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.

Tarifa 2004, en pesos	
EMBARCACIONES	1995
ALBIN ALBIN 43 TRAWLER	716
AQUASPORT 246 EXPRES FISHERMAN	1,396
BAYLINER 2170 EXPLORER	281
BAYLINER 2950 SUN PRIDGE	960
BAYLINER 2660 TROPHY	325
BERTRAM CONVERTIBLE 54	24,795
BERTRAM/YACHTS/WHYTTAKER 35 II CONV.	20,818
BERTRAM/YACHTS/WHYTTAKER 46 CONV.	24,229
BERTRAM/YACHTS/WHYTTAKER 54 CONV.	24,795
BERTRAM/YACHTS/WHYTTAKER 28 CRUISER	5,522
BLUEWATER YACHTS 42 SEDAN CRUISER	24,795
BLUEWATER YACHTS 52 SEDAN CRUISER	24,795
BOSTON WHALER FRONTIER 25 XC140 H.P.	282
BOSTON WHALER FRONTIER 25 XC300 H.P.	1,637
BOSTON WHALER OUTRAGE 20'	960
BOSTON WHALER OUTRAGE 22	1,096
CARVER 36 AFT CABIN CRUISER	21,325
CARVER MONTERREY 26	950
CARVER SEDAN CRUISER 30	1,265
CRUISERS BARON SX	497
CRUISERS HOLIDAY 25	648
CHEOY LEE LONG RANGE MOTOR YACHT	18,266
CHEOY LEE 84 MY 350 H.P.	24,795
CHEOY LEE 84 MY 650 H.P.	24,795
CHEOY LEE SPORT YACHT 48	24,795
DUSKY 256	1,239
ESQUIMEX	457
EXCALIBUR MARINE EXCALIBUR HAWK	6,972
FIBERFORM 1883 120 H.P.	298
FIBERFORM 1883 230 H.P.	531
FIORENTINO	1,147
FIORENTINO 2 MOTORES	9,939
FIORENTINO MASTER CRAFT	1,147
FORMULA 31 SPORT CRUISER EXP. 228 H.P.	6,818
FORMULA 31 SPORT CRUISER EXP. 660 H.P.	10,803
GALLART 45' MY HULL 126 ESPECIAL	24,795
GLASTROM V-197 140 H.P.	295
GLASTROM V-197 185 H.P.	283

EMBARCACIONES	1995
GULFSTAR COCKPIT MOTOR YACHT	18,890
GULFSTAR GULFSTAR 48 MOTOR YACHT	12,967
ATERRAS 37 CONVERTIBLE	15,031
HATTERAS COCKPIT MOTOR YACHT	6,331
HATTERAS 40 MOTOR YACHT	24,795
HATTERAS 42 LONG RANGE CRUISER	2,850
HATTERAS 43 CONVERTIBLE	24,795
HATTERAS 43 DOUBLE CABIN	20,977
HATTERAS 65 LONG RANGE CRUISER	17,701
HIDRODIN	257
ISLANDER 204	363
LANPHERE ACHTFISHERMAN	24,795
MAINSHIP 30	341
MARINE TRADER 44 MARK II	755
MARK TWAIN 210 SFV	837
NORT AMERICAN FIBERGLASS SEA OX200	418
NORT AMERICAN FIBERGLASS SEA OX300	374
OCEAN YACHTS 55 SPORT FISHERMAN	24,795
OCEAN YACHTS THE OCEAN 42	24,795
REGAL AMBASSADOR 245 XL	1,131
RICHAD BERTRAM CO.	24,795
SEA RAY CONV. CRUISER 430	24,795
SEA RAY 340 SPORT BRIDGE CRUISER	5,912
SEA-RAYO 180	305
SEA-RAYO	298
SILVERTON 37 CONVERTIBLE	23,108
STAMAS 26 WALK AROUND	2,277
SUPRA T S G M	600
SUPRA ALTARE	2,174
THROTting ASTORM	24,795
THUNDERBIRD FORMULA ONE 120 H.P.	301
THUNDERBIRD FORMULA ONE 140 H.P.	298
THUNDERBIRD FORMULA 31 SC EXP.	6,814
TIARA TIARA 3100 FYBRIDGE	7,306
TIARA TIARA 2500 PURSUIT	1,637
TIRO	24,795
TOLLYCRAFT 43 MOTOR YACHT	24,795
TOLLYCRAFT 48 CONVERTIBLE	24,795
UNIFLITE 41 YACHT FISHERMAN	24,795
UNIFLITE 42 DOUBLE CABIN	24,795
VELOCITY VELOCITY 38	24,795
VIKING YACHT CO. VIKING 40	24,795
VIKING YACHT CO. VIKING 46	24,795

EMBARCACIONES	1995
WELLCRAFT 160 BOWRIDER 115 H.P.	283
WELLCRAFT 160 BOWRIDER 140 H.P.	246
WELLCRAFT SCARAB S. TYPE	12,836
WELLCRAFT 310 SEDAN FLYBRIDGE	14,459

VELEROS

LLAMAN	3,753
CHEOY LEE	7,030
FAST PASSAGE	5,585
GULFSTAR	18,016
HUNTER	13,285
MORGAN	17,251
NAUTICAT	11,607
NORDIC	7,372
OCY	11,308
PEARSON	4,343
SHANON	11,347
SUPERCAT	293
TRAWL R SAILER	5,502
U.S. YACHT	3,926
VALIANT	9,202

K. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE EMBARCACIONES INCLUYENDO VELEROS DE AÑO MODELO ANTERIOR A 1995, DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.

Tarifa 2004, en pesos

EMBARCACIONES	CUOTA
	\$
CON FACTOR FISCAL DE HASTA 0.5000	55
DE 0.5001 A 1.0000	156
DE 1.0001 A 2.0000	317
DE 2.0001 A 3.0000	465
DE 3.0001 A 5.0000	620
DE 5.0001 A 10.0000	1,037
DE 10.0001 A 20.0000	1,553
DE 20.0001 A 30.0000	3,108
DE 30.0001 A 40.0000	4,661
DE 40.0001 A 60.0000	6,208
DE 60.0001 A 100.0000	8,280
DE 100.0001 EN ADELANTE	11,389
 VELEROS	 258

NOTA:

La cantidad que se obtenga de restar en 0.2 el factor que corresponda. El resultado se multiplicará por sí mismo.

El factor a que se refiere este inciso, se calculará multiplicando la eslora en metros, por el cociente obtenido de dividir los caballos de fuerza entre mil.

L. CATALOGO DE EMPRESAS PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS PARA EL AÑO 2004.

NUMERO DE CADA EMPRESA

01	CHRYSLER DE MEXICO, S.A.
02	FORD MOTOR COMPANY, S.A.
03	GENERAL MOTORS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
04	NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.
05	VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
06	DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.
07	RENAULT MEXICO, S.A. DE C.V.
08	FAB. AUTOTRANSPORTE MEX., S.A. DE C.V.
09	KENWORTH MEXICANA, S.A. DE C.V.
10	MEXICANA DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V./VOLVO BUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
11	TRAILERS DE MONTERREY, S.A.
12	TRAKSOMEX
13	VICTOR PATRON, S.A. DE C.V.
14	MERCEDES-BENZ MEXICO, S.A. DE C.V.
15	TRAK-DIESEL DEL NORTE, S.A. DE C.V.
16	OMNIBUS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
17	DINA AUTOBUSES, S.A. DE C.V./MOTOR COACH INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
18	REMOLQUES, S.A. DE C.V.
19	AGUILA
20	FAB. NAL. DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.
22	MERCEDES-BENZ OMNIBUSES MEXICO, S.A. DE C.V.
23	CREACIONES AUTOMOTRICES NACIONALES, S.A.
24	GRUPO RUVESA, S.A. DE C.V.
25	HONDA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
26	BMW DE MEXICO, S.A. DE C.V.
27	CHASISES Y AUTOPARTES OSHMEX, S.A. DE C.V.
28	NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION, S.A./CAMIONES Y MOTORES INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
32	PEUGEOT MEXICO, S.A. DE C.V.
34	VOLVO TRUCKS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
35	SCANIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
37	AUTOS ESPECIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

43	MOPESA MOTORES POWER, S.A. DE C.V.
49	SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR, S. DE R.L. DE C.V./FORD MOTOR COMPANY, S.A.
52	TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.
54	IMPORTADORA MGR MEXICO, S.A. DE C.V.
98	EMPRESAS ENSAMBLADORAS E IMPORTADORAS DE CAMIONES NUEVOS
99	VEHICULOS IMPORTADOS POR PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PERSONAS MORALES DISTINTAS A LOS FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS.

M. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2004

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	148,658.94	0.00	2.0
148,658.95	178,390.68	2,973.13	5.0
178,390.69	208,122.55	4,459.78	10.0
208,122.56	267,585.97	7,432.95	15.0
267,585.98	En adelante	16,352.46	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$410,497.88 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$410,497.88.

Ñ. FACTORES DE ACTUALIZACION PARA LOS VEHICULOS AÑO MODELO 2003-1995

Año Modelo	Factores de Actualización
1995	3.7570
1996	2.5306
1997	1.9805
1998	1.6816

1999	1.4323
2000	1.2573
2001	1.1548
2002	1.0958
2003	1.0398

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la resolución respecto al proyecto de giro industrial que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III y IX, 8o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de junio de 1998, esta dependencia publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que el 9 de mayo de 2001, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales"; se modificó el nombre del Acuerdo indicado, denominándolo "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que el C. José Guillermo Medina Alvarez promovió la integración de un giro industrial denominado "industria óptica", para una región que comprendería el Estado de Puebla, relacionando al efecto las actividades de fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes; comercio al por menor de anteojos y accesorios; otros servicios privados auxiliares al tratamiento médico, y la reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico y profesional;

Que conforme al procedimiento establecido en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, esta dependencia del Ejecutivo Federal tramitó la petición de la persona interesada con la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, el pasado 7 de abril, del "Acuerdo por el que se da a conocer el proyecto de giro industrial que se indica, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que durante la vigencia de la convocatoria inserta en el acuerdo mencionado anteriormente, no se recibieron comentarios respecto al proyecto a que hizo referencia el mismo; asimismo, esta Secretaría solicitó la opinión del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y

Que con objeto de resolver el procedimiento inherente al proyecto de giro industrial, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCION RESPECTO
AL PROYECTO DE GIRO INDUSTRIAL QUE SE INDICA**

UNICO. Con relación al procedimiento iniciado con motivo de la promoción presentada ante esta dependencia por el señor José Guillermo Medina Alvarez, y al correspondiente proyecto de integración del giro industrial denominado "industria óptica", para una región que comprendería el Estado de Puebla, publicado en el Acuerdo que antecede al presente; se indica:

1. Durante la vigencia de la convocatoria pública que constituyó la etapa inicial del procedimiento, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003, no se recibieron comentarios.
2. Por otra parte, respecto al proyecto, como lo ordena la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y dentro de los plazos previstos en la misma; esta dependencia solicitó la opinión del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Esta solicitud tuvo como base los criterios económicos establecidos en el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, de cuyo contenido se desprende que la Secretaría de Economía establecerá un giro industrial cuando la importancia económica de las actividades que lo integren, haga necesaria su representación en forma conjunta e independiente de otras, de modo tal que reflejen adecuadamente la composición de las cadenas productivas observadas en la economía, y que dicha integración por giros se basará en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, excepto cuando el carácter distintivo de los procesos productivos, de la tecnología empleada, o el destino común de la producción, hagan conveniente una agrupación distinta; asimismo, que se conformará una región industrial, cuando una o varias entidades adyacentes, cuyas actividades correspondientes a un giro industrial, representen al menos el veinte por ciento del producto interno bruto industrial de la región y se produzca al menos el treinta por ciento de la producción nacional del giro industrial respectivo.

3. Por oficio número 1.7.0.4/004, del 27 de junio de 2003, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitió su opinión respecto al proyecto de giro industrial denominado "industria óptica", para una región industrial que comprendería el Estado de Puebla, en la forma siguiente:

"[...] 1.- En principio, no existe inconveniente en la integración del giro industrial que se propone, siempre que esté conformado únicamente por las unidades económicas cuya clasificación corresponda a los siguientes códigos y actividades:

"385005 'Fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes'.

"623077 'Comercio al por menor de anteojos y accesorios'.

"Lo anterior, en virtud de que las actividades económicas clasificadas en los dos códigos restantes, 923115 'Otros Servicios privados auxiliares al tratamiento médico', y 961105 'Reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico y profesional', no son exclusivas del giro industrial propuesto.

"2.- Sin embargo, en la parte relativa a la región industrial para el Estado de Puebla, se estima que no se cumplen con las condiciones establecidas en la fracción II del artículo 8o. de la LCEC, tal y como se desprende de la información contenida en los cuadros siguiente:

"DATOS DE LOS CENSOS ECONOMICOS 1999

"DATOS A NIVEL NACIONAL

CODIGO	DENOMINACION	UNIDADES ECONOMICAS	PERSONAL OCUPADO	PRODUCCION BRUTA TOTAL (MILES DE PESOS)	PARTICIPACION DE PUEBLA A NIVEL NACIONAL CON RESPECTO DE LAS UNIDADES ECONOMICAS	PARTICIPACION DE PUEBLA A NIVEL NACIONAL CON RESPECTO AL PERSONAL OCUPADO	PARTICIPACION DE PUEBLA A NIVEL NACIONAL CON RESPECTO A LA PRODUCCION BRUTA TOTAL
--------	--------------	---------------------	------------------	---	--	---	---

					%	%	%
385005	FABRICACION DE ANTEOJOS, LENTES, APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS Y SUS PARTES	171	3,796	641 224	*	0.18	0.07
623077	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTEOJOS Y ACCESORIOS	5,147	14,392	1'546,093	4.5	3.3	2.1

"DATOS DE PUEBLA

UNIDADES ECONOMICAS	CODIGO	DENOMINACION	PERSONAL OCUPADO	PRODUCCION BRUTA TOTAL (MILES DE PESOS)
*	385005	FABRICACION DE ANTEOJOS, LENTES, APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS Y SUS PARTES	7	435
232	623077	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTEOJOS Y ACCESORIOS	471	32,211

"Así, de los cuadros anteriores se aprecia que la participación de Puebla a nivel nacional con respecto a la Producción Bruta Total (PBT) en el giro industrial que se propone, es del 2.17% por lo que no se cumple con el 30% a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 8o. de la LCEC, y por consiguiente puede afirmarse que tampoco se cumple con el porcentaje mínimo del Producto Interno Bruto (PIB) industrial de la región, establecido en el inciso a) de la misma fracción y artículo, al ser el PIB un componente de la PBT. [...]"

4. Con base en esta opinión, y considerando los criterios previstos en el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como lo establecido en las "listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales", dadas a conocer mediante acuerdo publicado el 30 de junio de 1998, se concluye:

- A. Las actividades inherentes a la "fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes", a "otros servicios privados auxiliares al tratamiento médico" y a la "reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico y profesional", ya forman parte de un giro industrial denominado "transformación", el cual se encuentra vinculado a tres regiones industriales que comprenden todo el territorio de la República Mexicana, como se desprende del acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1998.

Respecto a estas actividades, cabe señalar que actualmente la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en el marco de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, opera conforme al giro industrial de "transformación", y ocupa una región industrial que incluye al Estado de Puebla; en consecuencia, las actividades y la región proyectadas ya se encuentran integradas en el ámbito de representación del órgano cameral mencionado.

- B. Por otra parte, la actividad: "comercio al por menor de anteojos y accesorios", al estar incluida en la "lista de actividades comerciales", contenida en el acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1998; se encuentra integrada al ámbito de representación de las diez cámaras comerciales que actualmente operan en el Estado de Puebla.
- C. Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, no se encontraron elementos que acreditaran la importancia económica de las actividades propuestas para integrar el giro industrial, o que de acuerdo al carácter distintivo de los procesos productivos que éstas implican, de la tecnología empleada en las mismas, o del destino común de su producción, hiciera conveniente su representación conjunta e independiente de otras actividades, de modo tal que reflejaran adecuadamente la composición de alguna cadena productiva; o que en la región proyectada las actividades correspondientes al giro industrial representaran al menos el veinte por ciento del producto interno bruto industrial en la región y que en la misma se produjera al menos el treinta por ciento de la producción nacional del giro industrial promovido.

5. Por lo anterior, toda vez que tres de las actividades incluidas en el proyecto ya forman parte del giro industrial genérico anotado, que el territorio del Estado de Puebla está incluido en la región industrial que corresponde a ese giro, y que la cuarta actividad propuesta pertenece a la "lista de actividades comerciales" que es propia de las cámaras empresariales de comercio, en el caso concreto, las que actualmente operan en el Estado de Puebla; es de resolverse que no es procedente integrar el giro y la región proyectados.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el Proyecto de Región Comercial en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III, IX y X, 7o., 9o. y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de junio de 1998, esta dependencia publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que el 9 de mayo de 2001, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales"; se modificó el nombre del Acuerdo indicado, denominándolo "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que el C. Erick José Martínez Novelo y otros, promovieron ante esta dependencia la integración de una región comercial que comprenda el municipio de "Solidaridad", en el Estado de Quintana Roo, y

Que a fin de conocer la opinión de quienes tienen interés jurídico en el proyecto de región referido, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE REGION COMERCIAL QUE SE INDICA, Y SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN EMITIR COMENTARIOS RESPECTO A SU INCLUSION EN EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS LISTAS DE ACTIVIDADES, GIROS Y REGIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CONFORME A LAS CUALES LA SECRETARIA DE ECONOMIA AUTORIZARA LA CONSTITUCION DE CAMARAS EMPRESARIALES

PRIMERO. Proyecto de región comercial:

Región	Municipio
	QUINTANA ROO
...	Solidaridad

SEGUNDO. Las personas interesadas en hacer comentarios para la integración del proyecto materia de este Acuerdo en las listas de actividades y regiones comerciales, deberán entregarlos por escrito en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos número 3025, primer piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, México, Distrito Federal o bien en las delegaciones federales de esta dependencia, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo.

TERCERO. Los comentarios a que se refiere el artículo anterior deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico, de la o las personas que los presentan.

CUARTO. La representación de las personas físicas o morales deberá acreditarse mediante instrumento público y en caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades administrativas o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

QUINTO. Los comentarios que se presenten deberán considerar los criterios que establece el artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, respecto de la integración de regiones comerciales.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el Proyecto de Región Comercial que se indica, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III, IX y X, 7o., 9o. y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de junio de 1998, esta dependencia publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que el 9 de mayo de 2001, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales"; se modificó el nombre del Acuerdo indicado, denominándolo "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tepic, por escrito presentado ante esta Secretaría el 23 de octubre de 2003, solicitó la modificación de las listas de regiones comerciales, mediante la integración en una sola región comercial de las que actualmente tienen los números 131, 132, 133, 134, 136 y 137, con los municipios que se precisan en el presente Acuerdo, y

Que a fin de conocer la opinión de quienes tienen interés jurídico en el proyecto de región referido, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE REGION COMERCIAL QUE SE INDICA, Y SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN EMITIR COMENTARIOS RESPECTO A SU INCLUSION EN EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS LISTAS DE ACTIVIDADES, GIROS Y REGIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CONFORME A LAS CUALES LA SECRETARIA DE ECONOMIA AUTORIZARA LA CONSTITUCION DE CAMARAS EMPRESARIALES

PRIMERO. Proyecto de región comercial:

Región	Municipio
	NAYARIT
...	Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco.

SEGUNDO. Las personas interesadas en hacer comentarios para la integración del proyecto materia de este Acuerdo en las listas de actividades y regiones comerciales, deberán entregarlos por escrito en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos número 3025, primer piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, México, Distrito Federal o bien en las delegaciones federales de esta dependencia, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo.

TERCERO. Los comentarios a que se refiere el artículo anterior deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico, de la o las personas que los presentan.

CUARTO. La representación de las personas físicas o morales deberá acreditarse mediante instrumento público y en caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades administrativas o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

QUINTO. Los comentarios que se presenten deberán considerar los criterios que establece el artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, respecto de la integración de regiones comerciales.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los Proyectos de Región Comercial que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III, IX y X, 7o., 9o. y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de junio de 1998, esta dependencia publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que el 9 de mayo de 2001, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales"; se modificó el nombre del Acuerdo indicado,

denominándolo “Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales”;

Que la Cámara de Comercio de Pachuca, promovió ante esta dependencia la modificación de la lista de regiones comerciales, mediante la adecuación de las regiones que actualmente tienen los números 82, 83 y 84, con los municipios que se precisan en el presente Acuerdo, y

Que a fin de conocer la opinión de quienes tienen interés jurídico en el proyecto de región referido, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PROYECTOS DE REGION COMERCIAL QUE SE INDICAN, Y SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN EMITIR COMENTARIOS RESPECTO A SU INCLUSION EN EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS LISTAS DE ACTIVIDADES, GIROS Y REGIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CONFORME A LAS CUALES LA SECRETARIA DE ECONOMIA AUTORIZARA LA CONSTITUCION DE CAMARAS EMPRESARIALES

PRIMERO. Proyecto de región comercial:

Región	Municipio
HIDALGO	
82.	Actopan, Almoloya, Apan, Atlapexco, Atotonilco El Grande, Calnali, Cardonal, Chapulhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metztitlán, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Omitlán de Juárez, Pacula, Pachuca de Soto, Pisaflores, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago de Anaya, Tasquillo, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tizayuca, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Angeles, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Zimapán.
83.	Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.
84.	Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Cuauhtepic de Hinojosa, Metepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan y Tulancingo de Bravo.

SEGUNDO. Las personas interesadas en hacer comentarios para la integración del proyecto materia de este Acuerdo en las listas de actividades y regiones comerciales, deberán entregarlos por escrito en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos número 3025, primer piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, México, Distrito Federal o bien en las delegaciones federales de esta dependencia, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo.

TERCERO. Los comentarios a que se refiere el artículo anterior deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico, de la o las personas que los presentan.

CUARTO. La representación de las personas físicas o morales deberá acreditarse mediante instrumento público y en caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades administrativas o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

QUINTO. Los comentarios que se presenten deberán considerar los criterios que establece el artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, respecto de la integración de regiones comerciales.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México, para instrumentar el Programa de Apoyo a la Acuacultura Rural 2003 en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, C. JERONIMO RAMOS SAENZ PARDO; EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA, C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y FOMENTO, C. HILARIO PEREZ FIGUEROA Y EL DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE MEXICO, C. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. ARTURO MONTIEL ROJAS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. MANUEL CADENA MORALES Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, C. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA ACUACULTURA RURAL 2003 EN EL ESTADO DE MEXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de lograr un crecimiento con calidad, establece que promoverá el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo de la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de nuevas capacidades, la transferencia de tecnología y el apoyo a proyectos y programas productivos que beneficien directamente a las comunidades de escasos recursos; asimismo precisa la necesidad de promover un desarrollo económico regional equilibrado, mejorando la infraestructura y estimulando la generación de empleos en las comunidades más rezagadas del país.

En virtud de lo anterior, el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de la población del medio rural, por lo que el Programa Nacional de Acuacultura Rural, inscrito en el Programa Sectorial de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006 presenta una estrategia eficaz para el combate a la pobreza extrema y para favorecer a las comunidades del medio rural, contribuyendo de manera significativa en la producción de alimentos en áreas donde existen graves carencias de alimentación.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la materia, cuyo titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.2 Que tiene entre sus atribuciones establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, e integrar e impulsar los proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural, y coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines, así como fomentar la actividad pesquera.
- I.3 Que para realizar el objeto del presente instrumento, cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, el cual fue creado por

decreto presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001, cuyo titular cuenta con las facultades para participar en la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción XI, 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- I.4** Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

- II.1** Que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior con la extensión y los límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en los convenios que se suscriban con las entidades colindantes o los que se deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2** Que el titular del Ejecutivo Estatal, Arturo Montiel Rojas y los titulares de las dependencias que intervienen en la suscripción de este Convenio, se encuentran facultados legalmente para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 17, 19 fracciones I, IX, 20, 21 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3** Que está de acuerdo en coordinar acciones con el Gobierno Federal a efecto de establecer las bases y mecanismos para instrumentar el Programa de Apoyo a la Acuicultura Rural 2003 en el Estado de México, en beneficio de los productores acuícolas con bajos recursos económicos, cuya implantación y ejecución se llevará a cabo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario quien dará seguimiento al presente Convenio.
- II.4** Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada, número 300 Poniente, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 17, 18 fracción IV, 34 fracción XIII, 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 19 fracciones I y IX, 20, 21 y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de acciones para la instrumentación del Programa de Apoyo a la Acuicultura Rural 2003 en el Estado de México, que incluye la conformación de un Fondo Estatal de recursos económicos para apoyar a los productores acuícolas de menores recursos, en el que se comprende realizar acciones conjuntas relacionadas con obra, equipamiento, capacitación, asistencia técnica continua y la creación de módulos demostrativos.

SEGUNDA.- Las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa y calendario de ejecución, se especificarán en el Anexo Técnico, que firmado por las partes, forma parte del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objetos del presente Convenio, "LA SECRETARIA" destinará la cantidad de \$999,900.00 (novecientos noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), con cargo a su presupuesto autorizado en el ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, para la conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuicultura Rural, recursos que serán transferidos a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para su ejercicio conforme a lo establecido en el presente Convenio y de su Anexo Técnico. Los recursos proporcionados por "LA SECRETARIA" serán conforme a la normatividad aplicable, previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan y sujeto a la disponibilidad de su presupuesto autorizado.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" aportará y ejercerá \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), proveniente de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003, autorizado para los programas respectivos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, recursos que se destinarán al Fondo Estatal de Apoyo a la Acuacultura Rural, debiendo de constituir un Comité Operativo Estatal del Fondo, para el ejercicio de los recursos proporcionados por ambos órdenes de Gobierno.

QUINTA.- Las partes acuerdan que las erogaciones que les correspondan efectuar en el presente Convenio, se ejercerán durante el Ejercicio Fiscal del año 2003, según lo demande el desarrollo del Programa y de común acuerdo entre las partes.

SEXTA.- Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este instrumento, en el seno del Comité Operativo Estatal, que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", constituirá en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, realizando sesiones periódicas conforme a las necesidades de ejecución y control del mismo.

El Comité elaborará en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de su constitución, el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, los cuales contendrán el plan de trabajo calendarizado, la distribución de su presupuesto, así como los indicadores de gestión y seguimiento.

SEPTIMA.- La coordinación operativa y la administración de los recursos estarán a cargo del Comité Operativo Estatal, mismo que se integrará en igual proporción por representantes de "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la Unidad Administrativa encargada de conocer e intervenir en la promoción y desarrollo de la actividad acuícola.

El Comité será integrado por dos representantes propietario y suplente, de cada una de las partes y será presidido por el representante de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" recibirá y ejercerá los recursos para la realización de las acciones objeto de este Convenio, conforme a lo estipulado en el mismo, así como de su Anexo Técnico.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio y en su Anexo Técnico.

DECIMA.- "LA SECRETARIA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

DECIMA PRIMERA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" entregará a "LA SECRETARIA" los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, así como un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos aportados por "LA SECRETARIA" en caso de que no sean ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente instrumento, en el plazo convenido.

DECIMA TERCERA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" brindará las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, al Organo de Control Interno de la SAGARPA, así como a la Auditoría Superior de la Federación, asimismo, al personal de la Contraloría del Estado de México, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

DECIMA QUINTA.- El personal que de cada una de las partes, intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, así como de su Anexo Técnico, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

DECIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que tendrán acceso directo a la información que se maneje, así como al intercambio de la misma, para poder evaluar y operar en iguales circunstancias y datos precisos.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando desde este

momento a la que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2003.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cuatro ejemplares, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Jerónimo Ramos Sáenz Pardo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento, **Hilario Pérez Figueroa.-** Rúbrica.- El Delegado de la Sagarpa en el Estado de México, **Enrique Sánchez Cruz.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Arturo Montiel Rojas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Ismael Ordóñez Mancilla.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de declaratoria de abandono de 49 aeronaves que se encuentran ubicadas en distintas entidades de la República Mexicana. (Segundo aviso)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO AVISO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Subsecretaría de Transporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones II, III y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 102 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, y 6o. fracciones X y XVII y 18 fracciones XII y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, considerando que distintas aeronaves han permanecido en diferentes aeropuertos de la República durante noventa días naturales o más sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor, y que de continuar esta situación se podrían afectar las operaciones aeronáuticas que se realizan en dichos aeropuertos, ya que las aeronaves constituyen un obstáculo para las maniobras; hace del conocimiento público que se ha iniciado el procedimiento de declaratoria de abandono de 49 aeronaves, cuya descripción y ubicación a continuación se indica:

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
1	123	Cessna 188 Número de serie 188-02782T	XB-CSM	Aeropuerto Internacional de Mexicali, Baja California	Carretera Meza de Andrade kilómetro 23.5 C.P., 21000, Mexicali, Baja California
2	239	Cessna 206 Número de serie TU-206G 5309	XB-BLZ	Aeropuerto Internacional de Tijuana, Baja California	Carretera Aeropuerto s/n, Mesa de Otay, C.P. 22300
3	85	Cessna 172 Número de serie 52439	XB-NAM	Aeropuerto Internacional de La Paz, B.C.S.	Carretera Transpeninsular, Kilómetro 13, C.P. 23201, La Paz, B.C.S.

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
4	88	Mooney 20 Número de serie 1163	XB-HUC	Aeropuerto Internacional de La Paz, B.C.S.	Carretera Transpeninsular, Kilómetro 13, C.P. 23201, La Paz, B.C.S.
5	89	Cessna 182 Número de serie 63782	XB-EOP	Aeropuerto Internacional de La Paz, B.C.S.	Carretera Transpeninsular, Kilómetro 13, C.P. 23201, La Paz, B.C.S.
6	12	Douglas C-47 Número de serie 19016	XB-KEK	Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche	Avenida Aeropuerto Calle 31 s/n, Ciudad del Carmen, Campeche
7	13	Cessna 185 E Número de serie 185-1313	XB-NUC	Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche	Avenida Aeropuerto Calle 31 s/n, Ciudad del Carmen, Campeche
8	251	Piper Azteca PA23-250 Número de serie 27-7305130	XA-MUM	Aeropuerto Nacional de Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Llano de San Juan, Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, C.P. 29140
9	252	Cessna 180-H Número de serie 180-51945	XB-HIE	Aeropuerto Nacional de Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Llano de San Juan Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, C.P. 29140
10	38	Cessna Número de serie 177-01582	XC-BOE	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Bulevar Juan Pablo II kilómetro 14, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
11	39	Cessna 182 Número de serie 182-61108	XA-NAO	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
12	43	Cessna 206 Número de serie U-206-04905	XB-ATR	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
13	48	Cessna Número de serie 27131	XC-HCW	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
14	49	Cessna 401 Número de serie 401-0278	XB-DNK	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
15	249	Cessna 421 Número de serie 31	XB-EYK	Aeropuerto Internacional de Torreón, Coahuila	Carretera Torreón San Pedro kilómetro 9, S/N, C.P. 27016

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
16	51	Nihon YS-11-100 Número de serie 2036	XA-RPF	Aeropuerto Internacional de Durango	Autopista Durango-Gómez Palacio kilómetro 15.5, Durango
17	53	Cessna Número de serie 642	XC-GAE	Aeropuerto Internacional de Durango	Autopista Durango-Gómez Palacio, kilómetro 15.5, Durango
18	244	Mitsubishi MU-2B Número de serie 034	XB-EFN	Aeropuerto Internacional de Toluca, Edo. de México	Ex hacienda de Canaleja S/N Municipio de San Pedro Totoltepec, Toluca Edo. de Méx., C.P. 50130
19	246	Mc. Donnell Douglas DC3 Número de serie 4918	XB-EMX	Aeropuerto Internacional de Toluca, Edo. de México	Ex hacienda de Canaleja S/N Municipio de San Pedro Totoltepec, Toluca Edo. de Méx. C.P. 50130
20	247	Mc. Donnell Douglas DC6 Número de serie 44644	XA-SNT	Aeropuerto Internacional de Toluca, Edo. de México	Ex hacienda de Canaleja S/N Municipio de San Pedro Totoltepec, Toluca Edo. de Méx. C.P. 50130
21	58	Cessna T337C Turbo System Número de serie 337-0817	XB-GEA	Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Jalisco	Carretera Guadalajara-Chapala kilómetro 17.5, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
22	199	Piper PA-23 Número de serie 27-4838	XB-FSE	Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta, Jalisco	Carretera a Tepic kilómetro 7.5, Colonia Villa las Flores, C.P. 48311, Puerto Vallarta, Jalisco
23	124	Marchetti 205-20R Número de serie 4-210	XB-SIK	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	Av. Capitán Carlos León González S/N, Col. Peñón de los Baños, C.P. 15620, México, D.F.
24	132	Cessna 310 D Número de serie 39147	XB-LON	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	Av. Capitán Carlos León González S/N, Col. Peñón de los Baños, C.P. 15620, México, D.F.
25	150	Piper Cherokee Arrow PA-28-R180 Número de serie 28R-31072	XB-DOP	Aeropuerto Internacional de Morelia, Michoacán	Carretera Morelia Zinapécuaro, kilómetro 27, Alvaro Obregón, Michoacán, C.P. 58920
26	2	Douglas DC-3 R1830-92 Número de serie 1953	XA-RPO	Aeropuerto Internacional de Bahías de Huatulco Oaxaca	Carretera Costera-Salina Cruz kilómetro 237, El Zapote, C.P. 70980
27	193	Douglas DC-3 Número de serie	XA-ION	Aeropuerto Internacional de	Carretera Oaxaca Puerto Angel, kilómetro 7.5,

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
		108953		Oaxaca, Oax.	Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 71230
28	194	Mc. Donell Douglas DC-3 Número de serie 9904	XA-JIH	Aeropuerto Internacional de Oaxaca, Oax.	Carretera Oaxaca Puerto Angel, kilómetro 7.5 Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 71230
29	205	Mc. Donell Douglas DC-3 Número de serie 20416	XA-JII	Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido, Oax.	Carretera costera a Acapulco, kilómetro, 6.5, C.P. 71980, Puerto Escondido, Oaxaca
30	9	Cessna C177 Número de serie 1542	XB-NUL	Aeropuerto Internacional de Cancún, Quintana Roo	Carretera Cancún Chetumal, kilómetro 22, Cancún, Centro, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo
31	96	Cessna 206 Número de serie U206-03752	XB-DGO	Aeropuerto Internacional de Los Mochis, Sinaloa	Carretera Mochis Topolobampo kilómetro 12.5, Los Mochis, Sinaloa
32	97	Cessna 210 Número de serie 21062209	XA-HOG	Aeropuerto Internacional de Los Mochis, Sinaloa	Carretera Mochis Topolobampo, kilómetro 12.5, Los Mochis, Sinaloa
33	76	Cessna C182 Número de serie 182-60022	XB-FAL	Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora	Carretera a Bahía de Kino, kilómetro 9.5, Colonia La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Son.
34	78	Cessna Turbo 210 N Número de serie 21064395	XB-FFW	Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora	Carretera a Bahía de Kino, kilómetro 9.5, Colonia La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Son.
35	81	Cessna 208 Caravan Número de serie 21064536	XC-AA35	Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora	Carretera a Bahía de Kino, kilómetro 9.5, Colonia La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Son.
36	82	Lear Jet-35 Número de serie 12	XA-SVX	Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora	Carretera a Bahía de Kino, kilómetro 9.5, Colonia La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Son.

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
37	152	Douglas DC-3C Número de serie 4218	XA-CIL	Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora	Carretera Internacional Nogales, Sonora kilómetro 13.5, C.P. 84000
38	169	Cessna U206 Número de serie 1676	XB-BOI	Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora	Carretera Internacional Nogales, Sonora kilómetro 13.5, C.P. 84000
39	170	Cessna TU-206 G Número de serie 3902	XB-GDO	Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora	Carretera Internacional Nogales, Sonora kilómetro 13.5 C.P. 84000
40	186	Douglas DC-3 Número de serie 19593	XA-CEG	Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora	Carretera Internacional Nogales, Sonora kilómetro 13.5 C.P. 84000
41	24	Cessna 310 B Número de serie 35707	XB-NEX	Aeropuerto Nacional de Ciudad Victoria, Tamaulipas	Km. 18.5 Carretera Soto La Marina, Municipio de Güemes, Tamaulipas, C.P. 87230
42	190	Boeing B720-022 Número de serie 18072	XA-SDL	Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Carretera Piedras Negras, kilómetro 5, Nuevo Laredo Tamaulipas C.P. 88000
43	191	Convair 240-53 Número de serie 525792	XA-SOZ	Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Carretera Piedras Negras, kilómetro 5, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88000
44	192	Piper PA-28 Número de serie 28-7725015	XB-QOI	Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Carretera Piedras Negras, kilómetro 5, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88000.
45	210	Mooney M-20F Número de serie 670009	XB-DIJ	Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas	Carretera a Matamoros, kilómetro 83, C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas
46	214	Mc. Donnell Douglas DC-3 Número de serie 34292	XB-DPN	Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas	Carretera a Matamoros kilómetro 83, C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas
47	215	Beechcraft Queen Air A 80	XC-DAR	Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas	Carretera a Matamoros kilómetro 83, C.P. 88780, Reynosa,

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
		Número de serie LD-184		Reynosa, Tamaulipas	Tamaulipas
48	216	Cessna 182 Número de serie 182-56565	XB-EPI	Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas	Carretera a Matamoros, kilómetro 83, C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas
49	112	Cessna 206 Número de serie 1630	XB-BOX	Aeropuerto Internacional de Mérida, Yucatán	Carretera Mérida Umán S/N kilómetro 4.5, C.P. 97291, Mérida, Yucatán

Las personas que tengan interés jurídico en alguna de las aeronaves antes indicadas, tendrán un plazo de cuarenta días hábiles, contado a partir de la primera publicación, el cual fenece el 19 de febrero de 2004, dentro del cual deberán presentarse en las oficinas de la Gerencia de Contencioso y Administrativo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicadas en Avenida 602 número 161, colonia San Juan de Aragón, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15620, en México, Distrito Federal, o en las oficinas de la Administración del Aeropuerto que corresponda, a efecto de formular objeciones y manifestar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, esta Secretaría procederá a declarar el abandono de las mismas a favor de la Nación.

Publíquese este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, y según la ubicación de los aeropuertos, en el periódico de la entidad federativa donde se encuentren las aeronaves.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 7 de enero de 2004.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

(R.- 189411)

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y LA DIRECTORA GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, MARTHA ELENA CELIS TELLEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL JOSE MURAT, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE SALUD, Y EL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, EN LO SUCESIVO LOS SESA, HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD, GUILLERMO MEGCHUN VELAZQUEZ, PEDRO RAFAEL ARAGON KURI Y JOSE ANTONIO CORREA ARGÜELLO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse

programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios- como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

- III. El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, PROCEDES, es un Programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006, y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social Contigo, del Gobierno Federal.

El PROCEDES es un Programa de financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el Avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es ofrecer financiamientos estratégicos para fortalecer los programas cuyo objetivo es la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados

a micro-regiones, municipios y localidades en donde se concentra la mayor marginación. Estos recursos deberán garantizar la estructuración de paquetes esenciales de salud que se sumen a lo que se ofrece a través del paquete básico de servicios de salud.

PROCEDES además de encauzar recursos hacia sectores marginados, comprende en otro de sus componentes el otorgamiento de financiamiento adicional para la capacitación gerencial y certificación en calidad para la gestión eficiente de los recursos públicos.

- IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo BIRF, por un monto de 350'000.000.00 de dólares estadounidenses, para financiamiento parcial del PROCEDES.

- V. Tal como lo establece el contrato de préstamo número 7061-ME firmado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el BIRF, las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del préstamo, seguirán los procedimientos señalados en el Manual de Operación del PROCEDES.

- VI. El PROCEDES es financiado con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, y recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará recursos federales, así como con la aportación de las entidades federativas.

- VII. El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 114.-2421, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Oaxaca y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

- VIII. La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

IX. En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 y 6 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2002; 1, 12 párrafo cuarto y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1 y 14 fracciones I y VIII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de septiembre de 1996; cláusulas primera, segunda, novena y las consideradas aplicables de capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social vigente, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- LA SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PROCEDES en el Estado de Oaxaca, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- 1) Lograr mayor equidad en los servicios de salud para población que vive en zonas de alta marginación;
- 2) Aumentar la calidad de los servicios de salud en municipios con los menores índices de bienestar;
- 3) Incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas;
- 4) Incrementar la eficiencia de las áreas centrales de la SSA y los Servicios Estatales de Salud, y
- 5) Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y para efectos de inversión del PROCEDES en este año, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA. COSTO PROCEDES.- El costo del PROCEDES para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$15,987,061.82 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$ 14,533,692.56
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	\$ <u>1,453,369.26</u>
TOTAL	\$ 15,987,061.82

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PROCEDES, en el Ejercicio Fiscal 2002, y con el préstamo 7061-ME, concedido a México por el BIRF, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2002, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del PROCEDES, el 10% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal, que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PROCEDES a través del

Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, al cual se le ha denominado en el presente Acuerdo como LOS SESA.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PROCEDES, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PROCEDES, a través de la Unidad Coordinadora del Programa –UCP– (que en lo sucesivo se denominará Unidad de Gestión PROSSALUD), informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos.

SEPTIMA. INDICADORES.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas y objetivos a alcanzar y las estrategias de operación del PROCEDES, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del PROCEDES, a que refiere la sección 3.09, del artículo III, del contrato de préstamo a que refiere el Antecedente V del presente instrumento. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PROCEDES, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

OCTAVA. MANUAL DE OPERACION.- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del PROCEDES, se remitirán a lo establecido en el documento autorizado en los términos establecidos en el contrato de préstamo a que refiere el Antecedente V del presente instrumento, denominado Manual de Operación del PROCEDES.

NOVENA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los recursos federales que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA. VIGILANCIA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo sucesivo SECODAM, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PROCEDES, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas de conformidad con las leyes estatales aplicables.

DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA CUARTA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.- EL Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos a EL GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, el día 28 de octubre de 2002.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- La Directora General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Martha Elena Celis Téllez**.- Rúbrica.- Por el

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Gobernador, **José Murat**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Megchun Velázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado, **Pedro Rafael Aragón Kuri**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo General de los Servicios de Salud, **José Antonio Correa Argüello**.- Rúbrica.

ANEXO 1
PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD
(PROCEDES)
ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y LA DIRECTORA GENERAL DE EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD, MARTHA ELENA CELIS TELLEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL JOSE MURAT, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE SALUD Y SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD, GUILLERMO MEGCHUN VELAZQUEZ, PEDRO RAFAEL ARAGON KURI Y JOSE ANTONIO CORREA ARGÜELLO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

I. COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, EN LO SUCESIVO LOS SESA Y ESTE A TRAVES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, HOSPITALES, SERVIDORES PUBLICOS Y PERSONAL OPERATIVO, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA.
- 2.- COOPERAR CON LOS SESA EN LA SELECCION DE ENTRE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A LA SSA PARA SU APROBACION. PRESENTAR A LA SSA LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS.
- 3.- ASISTIR A LOS SESA PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL LLEVE A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 4.- EVALUAR A TRAVES DE LOS SESA Y DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS QUE LO INTEGRAN, LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NOM-087-ECOL-1995, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICOS/INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL EVALUACION, EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.
- 5.- VERIFICAR QUE LOS SESA ELABOREN Y PROPORCIONEN A LA SSA, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REMITAN AL BIRF LA LISTA DE PESTICIDAS PARA SER FINANCIADOS CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR PESTICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, EMPACADOS, ETIQUETADOS, MANEJADOS, ALMACENADOS Y ORDENADOS DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL BIRF. CERCIORANDOSE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PESTICIDAS DE LA HAZARD DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO 1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF, EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 6.- ASISTIR A LOS SESA EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA. PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PROCEDES ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL. COOPERAR EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.

- 7.- SE CERCIORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DEL PROCEDES, SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 8.- CUMPLIRA LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF, RELATIVAS A SEGUROS, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.
- 9.- MANTENDRA REGISTROS, SEPARARA CUENTAS Y EFECTUARA REVISIONES, PERMITIENDO ASIMISMO QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLAUDSULA 4.01 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 10.- DOCUMENTARA DE FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
- 11.- A TRAVES DE LOS SESA LLEVARA A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES VIGENTES.
- 12.- APORTARA DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUDSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO (DICHSOS RECURSOS NO SERAN USADOS PARA CUBRIR NI INCREMENTAR COSTOS DE SALARIOS).
- 13.- PROMOVERA LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROCEDES CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
- 14.- CONJUNTAMENTE CON LA SSA, PERMITIRA Y APOYARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA QUE SE DENOMINARA UNIDAD ESTATAL DE GESTION DEL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSSALUD) QUE GESTION E LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE EQUITAD (RAMO 12) QUE EL GOBIERNO FEDERAL DETERMINE Y EN ESPECIAL LOS RECURSOS DE CREDITO EXTERNO DERIVADOS DEL PROCEDES.
- 15.- MEJORAR LA CAPACIDAD DE ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA EN LA ENTIDAD, A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DEL PAQUETE ESENCIAL DE SERVICIOS DE SALUD, INTEGRADO POR INTERVENCIONES QUE ADEMAS DE SER COSTO-EFECTIVAS, DARAN RESPUESTA A PROBLEMAS LOCALES; COADYUVAR AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DEL ESTADO; APOYAR EN LA INSTAURACION DE MODELOS INNOVADORES PILOTO, ESTUDIOS DE IMPACTO Y EVALUACION REFERIDOS EN EL PROGRAMA DE ACCION DEL PROCEDES Y A LOS CUALES SE HACE REFERENCIA EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- II. **EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
- 16.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UNIDAD ESTATAL DE GESTION DEL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSSALUD), QUE ASISTA Y APOYE A LOS SESA Y A LA DIRECCION GENERAL DE EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROCEDES, INTEGRADA POR UN DIRECTOR, DOS SUBDIRECTORES Y SIETE JEFES DE DEPARTAMENTO.
- 17.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL, EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES, DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA; A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO. (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRAN EL PLAN DE INVERSION ANUAL).

-
- 18.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
 - 19.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR LOS SESA PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS.



CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
MONTO PARA EL AÑO 2002
OAXACA
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			\$0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$8,086,532.00	\$1,453,369.26	\$9,539,901.26
3000 SERVICIOS GENERALES	\$750,000.00		\$750,000.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$187,256.15		\$187,256.15
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$5,509,904.41		\$5,509,904.41
6000 OBRA PUBLICA			\$0.00
TOTAL	\$14,533,692.56	\$1,453,369.26	\$15,987,061.82

* IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% SOBRE LA APORTACION FEDERAL

NOTA PARA APORTACION FEDERAL:

CAPITULO 2000: TODO EN ESPECIE. \$1,600,000.00 DE MATERIAL DE CONSTRUCCION; \$2,657,332.00 DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BASICO PROCEDES Y \$3,829,200.00.

CAPITULO 3000: TODO EN ESPECIE. \$750,000.00 DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES.

CAPITULO 4000: TODO EN EFECTIVO. \$187,256.15 PARA CUBRIR NECESIDADES DE MATERIALES DIVERSOS EN LA ENTIDAD.

CAPITULO 5000: TODO EN ESPECIE. \$975,300.91 DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION; \$425,657.50 DE BIENES INFORMATICOS Y EQUIPO DIVERSO; \$4,108,946.00 DE VEHICULOS

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-40-80 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Miguel Allende, Municipio de Campeche, Camp. (Reg.- 395)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 10 de enero del 2001, el Gobierno del Estado de Campeche solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 12-46-72.87 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL ALLENDE", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, para destinarlos a la construcción de la carretera Pich-Chenchoh, tramo Laureles-Carlos Cano Cruz, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12598. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-40-80 Has., de temporal, de las que 2-42-80 Has., son de uso común y 5-98-00 Has., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1.- FRANCISCA MÁRQUEZ RUBIO	82	0-50-20
2.- VENTURA TORRES FLORES	89	0-62-33
3.- ANTONIO COSTA JESÚS	108	0-24-72
4.- VICENTE HERNÁNDEZ CRUZ	109	0-19-30
5.- IGNACIO CAMPOS MEXICANO	110	1-32-47
6.- MARÍA ÁNGELA TORRES GALLEGOS	124	0-80-38
7.- EUGENIO CAMPOS MEXICANO	125	0-30-09
8.- SANTOS SILVA TORRES	139	0-97-33
9.- TAURINO LÓPEZ HUERTA	140	0-44-07
10.- MARCOS RENTERÍA RAMOS	148	<u>0-57-11</u>
	TOTAL	5-98-00 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1983, publicada en el **Diario Oficial de la**

Federación el 20 de diciembre de 1983, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL ALLENDE", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 5,000-00-00 Has., para los usos colectivos de 104 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de mayo de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Campeche, con la construcción de la carretera Pich-Chencoh, tramo Laureles-Carlos Cano Cruz,

y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1144 VSA de fecha 7 de julio del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$8,400.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-40-80 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$70,627.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-40-80 Has., de temporal, de las que 2-42-80 Has., son de uso común y 5-98-00 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL ALLENDE", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, será a favor del Gobierno del Estado de Campeche para destinarlos a la construcción de la carretera Pich-Chencoh, tramo Laureles-Carlos Cano Cruz. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$70,627.20 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 2-42-80 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 5-98-00 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-40-80 Has., (OCHO HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) de temporal, de las que 2-42-80 Has., (DOS HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) son de uso común y 5-98-00 Has., (CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL ALLENDE", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, quien las destinará a la construcción de la carretera Pich-Chencoh, tramo Laureles-Carlos Cano Cruz.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de

Ordenamiento
y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Campeche pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$70,627.20 (SETENTA MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Campeche, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MIGUEL ALLENDE", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9686 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.7700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 6 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 6 de enero de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.44, 2.84 y 3.03, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.51, 2.69 y 2.88, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 6 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos C, **Carlos Domínguez Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 190038)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 2 de enero de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 2 DE ENERO DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	636,294
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	105,338
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	69,706

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>302,957</u>
Billetes y Monedas en Circulación	302,957
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	231,964
Depósitos del Gobierno Federal	103,468
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	183,513
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(10,564)

^{1/} Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

^{2/} Neto de depósitos de regulación monetaria.

^{3/} Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

^{4/} Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

^{5/} Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

^{6/} Neto de otros activos.

México, D.F., a 6 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 190039)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados: Industrias Químicas Almar, Sociedad Anónima de Capital Variable y Sanipap, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 1709/2003, promovido por Guadalupe Alcocer Gutiérrez de Velasco,

por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de Beatriz Alcocer Gutiérrez de Velasco; al ser señaladas como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante legal, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Héctor Jesús Hernández Romero

Rúbrica.

(R.- 189461)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León****EDICTO**

Tercero perjudicado: Ignacio Martínez Ardisson.

Domicilio: ignorado.

En el Juicio de Amparo número 1011/2003, que promueve Mario Alberto Santos Quintero, en representación de María de la Luz Cervantes de Treviño, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se ha dictado un auto que, en lo conducente; dice: "Monterrey, Nuevo León, a cuatro de noviembre de dos mil tres.- Vista la cuenta que antecede, tomando en consideración la certificación de cuenta y apareciendo de autos que el tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, no han sido emplazado al presente juicio de garantías, pues no obra constancia que así lo acredite; por tanto, no se está en aptitud de celebrar la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las diez horas del día de veintiséis de enero de dos mil cuatro, a fin de que tenga verificativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Amparo.- Por otra parte, en atención a la razón actuarial de veintisiete de octubre de dos mil tres, por medio de la que el actuario de la adscripción manifiesta los motivos por los que le fue imposible llevar a cabo el emplazamiento a juicio de tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, por tal motivo, a fin de no retardar más el procedimiento de que se trata y agotados todos los medios de localización del domicilio del tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, se ordena emplazar al tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, por medio de edictos a costa de la quejosa María de la Luz Cervantes de Treviño, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico local El Norte que se edita en esta ciudad, que contendrán una relación sucinta del presente auto, así como del proveído de once de agosto de dos mil tres, en el que se admitió a trámite la demanda de garantías, haciendo del conocimiento del tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples del escrito de demanda de garantías, del escrito de uno de septiembre de dos mil tres, de los interrogatorios anexados al mismo, así como del auto de dos de septiembre del año en curso y que deberá comparecer al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando apercibida que si pasado ese lapso, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pudiera representarle, a defender sus derechos y a señalar domicilio procesal, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se publica en los estrados de este Juzgado.- Fíjese además en la puerta de este recinto oficial, copia íntegra del edicto durante el tiempo del emplazamiento.- Notifíquese personalmente a la parte quejosa.- Así lo proveyó y firma Ricardo Hiram Barbosa Alanís, Juez Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante Luis Eugenio Gil Valdez, con quien actúa y da fe."

"Monterrey, Nuevo León, a once de agosto de dos mil tres.- Se admite a trámite la demanda de garantías promovida por Mario Alberto Santos Quintero, en nombre y representación de María de la Luz Cervantes de Treviño. Se tiene como tercero perjudicado a Ignacio Martínez Ardisson, quien deberá ser emplazado al presente juicio por conducto del actuario de la adscripción".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales del caso.

Monterrey, N.L., a 6 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Errol Obed Ordóñez Camacho

Rúbrica.

(R.- 189097)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en León, Gto.

EDICTO

Mi Suela, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercera perjudicada.

En el Juicio de Amparo 574/2003, promovido por Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander Serfin, por conducto de su apoderado, contra actos del Juez Segundo Civil de Partido de esta ciudad y otra autoridad, consistentes en la diligencia de notificación personal a la quejosa, llevada a cabo el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, en el juicio ejecutivo mercantil 201/1995-M, sin que la agraviada sea parte en ese juicio, así como el auto en que se aprobó la misma se acordó lo siguiente:

“...no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento de la tercera perjudicada Mi Suela, Sociedad Anónima de Capital Variable, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, aunado a que no obstante que la parte quejosa en cumplimiento al requerimiento decretado por este Juzgado en auto diecinueve de septiembre de dos mil tres, proporcionó un domicilio diverso para ese fin, en el cual no fue posible llevar a cabo esa diligencia, tal y como quedó establecido en proveído de dos de octubre del presente año, en el que además se dijo a la quejosa que quedaba subsistente el apercibimiento decretado en el propio auto de diecinueve de septiembre actual, consistente en que de resultar infructuosa la investigación de mérito, se ordenaría hacer el emplazamiento a la aludida tercera perjudicada por edictos a su costa.

Atento a lo anterior, y a fin de estar en posibilidad de emplazar a juicio a esa tercera perjudicada, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a ésta por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, que es uno de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista...”.

León, Gto., a 21 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley

Lic. Amador Martínez Negrete

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Ana Isabel González Arenas

Rúbrica.

(R.- 189493)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Amparos

Mesa II

Juicio de Amparo

Expediente número 602/2003

EDICTO

Juan Ignacio Pombo Rivero, Susana Segura de Ibarrondo, Comercializadora y Promotora de Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria y Constructora Centenario, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio de Amparo 602/2003, promovido por María de la Luz Piña Cardozo, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de Querétaro y otras, y en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Juan Ignacio Pombo Rivero, Susana Segura de Ibarrondo, Comercializadora y Promotora de Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria y Constructora Centenario, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de cuatro de diciembre del año dos mil tres, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia Lara Cisneros

Rúbrica.

(R.- 189494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la parte tercera perjudicada Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C.

Juicio de Amparo número 322/2003-3, promovido por Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., por conducto de su administrador único Jacobo Ferezi Cabrera, contra actos del Juez Decimosegundo de lo Civil del Distrito Federal, con residencia en México y otras autoridades, reclamando de la misma lo siguiente "A) De la responsable ordenadora se reclama: a) La aprobación del remate, llevada a cabo dentro del Juicio Sumario Hipotecario 329/98, promovido por Inmobiliaria Zúñiga, S.A., en contra de Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C., mediante la cual se aprobó el remate respecto de la finca propiedad de mi representada Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., identificada como fracción B de un predio mayor localizado al sur de la calzada Ciudad Industrial de esta ciudad de Tijuana, B.C., con una superficie de 52,482.265 metros cuadrados a favor de la empresa denominada Inmobiliaria Zúñiga, S.A., remate cuya audiencia se llevaría a cabo el día seis de mayo de dos mil tres, según convocatoria publicada en el diario local El Sol de Tijuana de fecha veintidós de abril del presente año, aprobación de remate cuyo procedimiento tuvo múltiples violaciones al procedimiento tuvo múltiples violaciones al procedimiento de ejecución consistente en: 1) La omisión de hacerle del conocimiento a mi representada Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., el estado de ejecución en que se encontraba el juicio de donde emana el acto que se le reclama, a fin de comparecer a hacer valer los derechos que le otorgan los artículos 566, 568, 569, 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable al caso, lo cual trajo como consecuencia el remate y aprobación del mismo respecto del inmueble propiedad de la aquí quejosa; 2) La falta de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable al caso, consistente en que por encontrarse el bien raíz materia del remate en lugar distinto al del juicio, esto es, en esta ciudad de Tijuana, Baja California y el acto reclamado deriva de una autoridad ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal, por una parte, debió ordenarse se hiciera la publicación de los edictos tanto en las oficinas de recaudación de rentas del Gobierno del Estado de Baja California, así como en los nueve juzgados de Primera Instancia de lo Civil, igualmente de esta ciudad de Tijuana, B.C.; 3) Asimismo, faltó ampliar el término de los edictos, concediéndose un día más por cada doscientos kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, lo cual no se llevó a cabo, derivado lo anterior en virtud de la ubicación del bien raíz a rematarse y el lugar del juicio, lo anterior según lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; b) La desposesión en contra de la quejosa Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., respecto del predio de su propiedad y objeto del remate y su aprobación, identificación como fracción B de un predio mayor localizado al sur de la calzada Ciudad Industrial de dicha ciudad, con una superficie de 42,482.265 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en tres tramos del punto A al B se miden 29.410 metros, del punto B al C, se miden 62.771 metros, colindando en estas puntos con la Calzada Industrial; al Noroeste, en dos tramos, del punto D al E, se miden 60.929 metros; al Oeste, del punto E al F, se miden 97.806 metros, lindando en estos puntos con el Complejo Habitacional Fovissste; al Sur, en nueve tramos, del punto F al G, se miden 82.621 metros, del punto G al H, se miden 80-014 metros, colindando en estos puntos con lote de terreno en breña Ampliación Constituyentes y Cañón Natural, del punto H al I, se miden 58.892 metros, del punto I al J, se miden 52.089 metros, del punto J al K, se miden 51.379 metros, del punto L al punto 12 al 13, se miden 108.414 metros, del punto 13 al 14, se miden 135.917 metros y del punto 14 al punto A, se miden 156.406 metros, colindando en estos puntos con el Fraccionamiento Infonavit; C) El otorgamiento y firma de la escritura pública de adjudicación en remate del inmueble señalada como propiedad de mi representada, a favor de la empresa denominada Inmobiliaria Zúñiga, S.A., en su calidad de adjudicataria, precisamente dentro del juicio sumario hipotecario número 329/98; d) La orden al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Tijuana, B.C., para que se lleve a cabo la cancelación de la partida número 5234443, Sección Civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno, bajo la cual se encuentra inscrita la escritura pública número 79,702, volumen 1,502 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la ciudad de Tijuana, B.C., misma que contiene el contrato de dación en pago entre la Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C. y la aquí quejosa Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V.; B) De las responsables ejecutoras: a) de la C. secretaria de acuerdos A, adscrita al H. Juzgado Decimosegundo de lo Civil del Distrito Federal, reclamo la autorización y ejecución de los actos llevados a cabo por la responsable ordenadora, los cuales quedaron precisados en los incisos que antecedente, ello como fue señalado, sin ajustarse al procedimientos que para los remates establecen los preceptos legales señalados del capítulo V, Sección Tercera, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable al caso; b) De

los CC. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil; todos de este Partido Judicial de Tijuana, B.C., reclamo: 1) "La falta de publicación de los edictos en los estrados de cada uno de ellos; 2) La tramitación del exhorto para llevar a cabo tanto la desposesión en contra de mi representada respecto del predio de su propiedad ya referido, así como la cancelación de la Partida número 5234443, Sección Civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno, bajo la cual se encuentra inscrita la Escritura Pública número 79,702, volumen 1,502 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la ciudad de Tijuana, B.C., bajo la cual se encuentra inscrito el inmueble materia del remate a favor de mi representada; c) Del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil; todos de este Partido Judicial de Tijuana, B.C., se les reclama la ejecución de los actos de la responsable consistentes en la desposesión del predio propiedad de mi representada, descrito en líneas anteriores; e) Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio reclamo tanto la inscripción de la escritura pública que contenga la adjudicación en remate a favor de la empresa Inmobiliaria Zúñiga, S.A., así como la cancelación de la Partida Número 5234443, Sección Civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno, bajo la cual se encuentra inscrita la escritura pública número 79,702, volumen 1,502 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la ciudad de Tijuana, B.C., misma que contiene el contrato de dación en pago entre la Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C. y la aquí quejosa Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V."

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted por edictos, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, *Excélsior*, ambos de la Ciudad de México, Distrito Federal y *El Mexicano* de esta ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibida que de no hacerlo, ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 21 de noviembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 189497)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional del Agua
Gerencia Regional Balsas

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil tres, dictado dentro del procedimiento administrativo relativo al recurso de revisión expediente número 094/2003, promovido por el ciudadano Luis Cuesta Palacio en representación de Metroplex, S.A. de C.V., en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio número BOO.E.15.1.0704 folio 1386 de doce de mayo de dos mil tres, emitida por el Gerente Estatal en Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua, y toda vez que esta dependencia desconoce, a la fecha del presente edicto, el domicilio o lugar en el que puede ser notificado personalmente, como lo dispone la fracción I del artículo 35 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por este conducto, con fundamento en la fracción III del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica un resumen del acuerdo contenido en el oficio número BOO.00.R05.02.-513/2003 folio 2188 de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, que dice:

Visto el contenido del escrito signado por el ciudadano ingeniero Luis Cuesta Palacio, quien se ostenta como apoderado legal de Metroplex S.A. de C.V. de fecha 11 de junio de 2002, recibido en la Gerencia Estatal en Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua, con fecha 6 del mismo mes y año, por medio del cual interpone Recurso de Revisión, se acuerda:.. Por lo tanto y siendo como lo es que quien promueve el Recurso de Revisión no acreditó fehacientemente la personalidad con la que se ostenta, en virtud de que debió comparecer en conjunto de otro apoderado con igualdad de facultades... En consecuencia de lo antes expuesto... se tiene por no interpuesto y se desecha de plano el recurso de revisión promovido por el ciudadano ingeniero Luis Cuesta Palacio, en contra de la resolución contenida en el oficio número BOO.E.15.1.0704 folio 1386 emitido con fecha 12 de mayo de 2003... Así lo acordó el ciudadano Gerente Regional Balsas, competente para resolver el presente Recurso de Revisión... atentamente el Gerente Regional Balsas.- código postal José S. Pérez Uscanga.- Una firma.- Rúbricas"

Se ordena la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en territorio nacional. En términos del último párrafo del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tendrá como notificado al ciudadano Luis Cuesta Palacio de la resolución administrativa anteriormente resumida el día que se haga la última publicación del presente edicto.

Atentamente**El Gerente Regional**

C.P. José S. Pérez Uscanga

Rúbrica.

(R.- 189669)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional del Agua
Gerencia Regional Balsas

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil tres, dictado dentro del procedimiento administrativo relativo al recurso de revisión expediente número 2001-085, promovido por el ciudadano Ricardo Martín Valdés Naylor en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio número BOO.E.15.1.0.1.404(1241) 2001 de dieciocho de abril de dos mil uno, emitida por el Gerente Estatal en Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua, y toda vez que esta dependencia desconoce, a la fecha del presente edicto, el domicilio o lugar en el que pueda ser notificada personalmente, como lo dispone la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por este conducto, con fundamento en la fracción III del artículo 35 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica un resumen de la resolución administrativa contenida en el oficio número BOO.00.R05.02.-152/2003 folio 1314 de fecha veinte de mayo de dos mil tres, que dice:

Visto para resolver en definitiva el recurso de revisión interpuesto por el C. Ricardo Martín Valdés Naylor por su propio derecho, en contra de la resolución contenida en el oficio número BOO.E.15.1.0.1.404(1241) 2001 de 18 de abril de 2001, emitido por el Gerente Estatal en Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua, y Resultando... Considerando... Por lo anterior, los agravios así expresados deben ser desechados por inoperantes, ya que ninguno de ellos está encaminado a combatir las razones de hecho y legales que sirvieron de fundamento a la Gerencia Estatal en Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua para dictar la resolución impugnada.... Resuelve... Primero.- La Gerencia Regional Balsas de la Comisión Nacional del Agua, Confirma en todas y cada una de sus partes la determinación contenida en el oficio número BOO.E.15.1.0.1.404(1241) 2001 de 18 de abril de 2001, emitido por el Gerente Estatal en Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua y a la que se hizo alusión en el resultando 4 de la presente resolución, por las razones y fundamentos contenidos en los considerandos IV y V de la presente... Atentamente el Gerente Regional Balsas.- contador público Jose S. Perez Uscanga.- Una firma.- Rúbricas"

Se ordena la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en territorio nacional. En términos del último párrafo del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tendrá como notificado al ciudadano Ricardo Martín Valdés Naylor de la resolución administrativa anteriormente resumida el día que se haga la última publicación del presente edicto.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 15 de diciembre de 2003.

El Gerente Regional

C.P. José S. Pérez Uscanga

Rúbrica.

(R.- 189671)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Cuarto Juzgado de Distrito del Estado de Guerrero con residencia en la ciudad de Acapulco****EDICTO**

Baby Rock, Corporativo, Sociedad Civil. Por conducto de quien legalmente lo represente.

En cumplimiento al auto de dos de diciembre de dos mil tres, dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de garantías número 836/2003 y su acumulado 1539/2003, promovidos por Eduardo Cesarman Maus, por su propio derecho y en representación de Baby'o, Sociedad Anónima de Capital Variable, del y Raúl Clemente Sosa Vázquez, respectivamente, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primer legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo debiéndose presentarse ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con veinte minutos del veintitrés de diciembre de dos mil tres, par la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los dos días del mes de diciembre de dos mil tres. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Adriana Arreguín Hernández

Rúbrica.

(R.- 189759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 185/2002, promovido por Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, antes Banco de Crédito y Servicios, S.A. a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Leopoldo García Caltenco, contra actos del Juez de lo Civil de Tecali de Herrera, Puebla, y otras autoridades, reclamó todo el procedimiento que se siguió a partir del ilegal emplazamiento efectuado con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, dentro del exhorto 71/99 del Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad de Puebla, mismo que se deduce del expediente 381/99, radicado en el Juzgado de lo Civil de Tecali de Herrera, Puebla, relativo al juicio de declaración de cancelación de gravamen, y que fue radicado en este Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla; se han señalado a Rogelio Ortiz Soledad, Mónica del Perpetuo Socorro Oyarzábal Arias o Mónica del Perpetuo Socorro Oyarzábal Arias de Dabdoub y Martha Elia Sánchez García o Martha Sánchez García como terceros perjudicados y como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, que es uno de los de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se les hace saber, además que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Puebla, Pue., a 10 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla

Lic. José I. Carlos López Ramos

Rúbrica.

(R.- 189761)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En el expediente número 134/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Operadora Nacional de Servicios Tribasa, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 189921)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En el expediente número 142/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinadora de Servicios del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 189922)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En el expediente número 136/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinación Operativa, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 189924)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En el expediente número 144/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Grupo Promotor de Carreteras, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 189926)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En el expediente número 138/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinadora de Servicios del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 189927)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En el expediente número 110/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Tricies, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 189928)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En el expediente número 140/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinación Mexicana de Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 189929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTO

En el expediente número 143/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Desarrollo de Vías Terrestres, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Briseida Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 189930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTO

En el expediente número 141/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinación Conjunta, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante Enrique Garza Valdez, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Briseida Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 189931)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTO

En el expediente número 139/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Consultoría Especializada de Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Briseida Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 189932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTO

En el expediente número 137/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinación Aplicada, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante Enrique Garza Valdés, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Briseida Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 189933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.

EDICTO

En el expediente número 135/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Cimentaciones y Edificaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Briseida Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 189934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

En el expediente número 133/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinación de Autopistas, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Briseida Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 189935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del estado de Michoacán
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Coahuayana, Mich.
EDICTO

Juicio: Ordinario Civil número 30/2000 y 48/2002 acumulados sobre terminación de contrato de comodato y entrega de bien inmueble.

Actor: José González Vargas, apoderado de Elodia Peñaloza Solís.

Demandado: Taurino Villaseñor Arreola y Antonia Saucedo

Al señor Taurino Villaseñor Arreola, en cumplimiento al numeral 82 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ignorar su domicilio, se ordena emplazarlo por edicto que deberán publicarse por tres veces consecutivas en los estrados de este Juzgado, en el periódico oficial del Estado, otro en el de mayor circulación en la capital del Estado, en el periódico oficial de la Federación, así como en el periódico de este lugar, para que dentro del término de nueve días más cuatro meses que se le conceden por tal circunstancia, conteste la demanda enderezada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, presumiéndose de ciertos los hechos enumerados en la misma, salvo prueba en contrario, quedando las copias del traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Coahuayana de Hidalgo, Mich., a 5 de noviembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Coahuayana, Mich.

Rosa Hilda Anguiano de Valdovinos

Rúbrica.

(R.- 189938)

MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS VIGOM, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

Total activo	0.00
Suma total de activo	0.00
Total pasivo \$	107,556.48
Capital contable	\$ <u>(107,556.48)</u>
Suma total de pasivo y capital	0.00

Lo anterior con fundamento en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 2 de noviembre de 2003.

Liquidador de la Sociedad

Alfonso Martínez Tavera

Rúbrica.

(R.- 189959)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Material Civil

México, D.F.

EDICTO

Tercero perjudicado: Noé Moore García

En los autos del Juicio de Amparo 948/2003-VI, promovido por Armando Bautista Matus, por su propio derecho, contra actos del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Secretarios Actuarios adscritos a dicho Juzgado; demanda: actos reclamados del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, como autoridad ordenadora, reclamo todas y cada una de las actuaciones que se han llevado a cabo dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Moore García Noé en contra de Fields Promotora y Constructora, Sociedad Anónima de capital variable, hoy terceros perjudicado, expediente 286/2001, específicamente el remate del inmueble de la casa en condominio número dos de las calles de Santiago quinientos setenta y siete, colonia San Jerónimo, Lomas Quebradas, Magdalena Contreras, en esta ciudad y de los Secretarios Actuarios la ejecución del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a Juicio al Tercero Perjudicado Noé Moore García, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintitrés de octubre de dos mil tres, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 29 de diciembre de 2003.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 189963)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito "B" de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Emilia Nájera Colín o Emilia Miro Colín, Martha García Ramírez, Juana García de Martínez, Teresa Javier González o Teresa Javier Hernández, Francisca Castellanos Quiroz, Guadalupe Javier González, Irma Rodríguez Jiménez y Leticia Fonseca Ramírez.

En los autos del Juicio de Amparo número 1694/2002-IV, promovido por María de los Angeles Oviedo de Castillo, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras, radicando en el Juzgado Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados; y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante auto de cinco de diciembre de dos mil tres, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Mirna Gómez Valverde

Rúbrica.

(R.- 189968)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Mexicana de Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 83/2002, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Pemex Refinación, le demanda en la vía ordinaria civil federal, las siguientes prestaciones: "I.- El pago de la cantidad de \$2'294,533.54 M.N. (dos millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.), que se deduce del anticipo otorgado por nuestra representada a Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V., y que no fue ejercido o amortizado, ello en términos de la cláusula séptima del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 00576017-016-97 de fecha 12 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- II.- el pago del Impuesto al Valor Agregado, sobre el anterior concepto, de conformidad con la ley de la materia, hasta por la cantidad de \$344,180.03 M.N. (trescientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos 03/100 M.N.).- III.- El pago de la cantidad de \$177,500.37 M.N. (ciento setenta y siete mil quinientos pesos 37/100 M.N.) , por concepto de pagos en exceso de los gastos no recuperables del período del veinte de marzo al catorce de junio de mil novecientos noventa y ocho, más gastos financieros desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de mi mandante.- IV.- El pago de la cantidad de \$39,600.00 M.N. (treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) , por concepto de daños a terceros por la pérdida de cuatro semovientes imputable a la demandada Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V., justificado por la averiguación previa número 16249/99 de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; realizando el pago nuestra representada Pemex Refinación, aún siendo el adeudo a cargo de Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V., con la finalidad de evitar el entorpecimiento de trabajos objeto del contrato 00576017-016-97.- V.- El pago de los gastos financieros, mismos que se encuentran establecidos por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales y que se calcularán sobre la cantidad que señala como suerte principal y se computarán por días calendario, lo anterior con base en la cláusula séptima del contrato base de la acción que se pactó entre la hoy demandada y nuestra representada y que se anexa en copia certificada con la presente, así como lo dispuesto por los artículos 63 y 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de mi mandante; además del pago del impuesto al Valor Agregado sobre estos intereses conforme a la Ley indicada para estos casos y que será calculada en la sentencia correspondiente.- V.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la sustanciación del presente juicio". Por auto de doce de diciembre de dos mil tres, se ordenó emplazarla por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Jornada, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Arturo Morales Serrano

Rúbrica.

(R.- 189978)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercero perjudicado: Luigui Brazzalotto.

En los autos del Juicio de Amparo número 1186/2003-VI y sus acumulados promovidos por Diana Ivonne Becerril Sánchez, Horacio Sánchez Torres Lebríja, Hugo Gerrado González Romero, y Davide Signorin, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Civil, Secretario de Seguridad Pública, Procurador de Justicia, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Subdirección de Mandatos Judiciales, de la Secretaría de Seguridad Pública, Director del Reclusorio Preventivo número dos, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, todos del Distrito Federal, se dictó con fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se emplace al tercero perjudicado Luigui Brazzalotto, por medio de edictos, en los términos siguientes:

Relación de la demanda de amparo:

Como ha quedado de manifiesto, Diana Ivonne Becerril Sánchez, Horacio Sánchez Torres Lebríja, Hugo Gerrado González Romero, y Davide Signorin, por su propio derecho promovieron demanda de garantías contra actos del Juez Tercero de lo Civil, Secretario de Seguridad Pública, Procurador de Justicia, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Subdirección de Mandatos Judiciales, de la Secretaría de Seguridad Pública, Director del Reclusorio Preventivo número dos, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, todos del Distrito Federal, ostentándose como apoderados legales de la demandada en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 2216/02, seguido por Luigui Brazzalotto, en contra de Altavista 122, S.A., señalando como acto reclamado lo siguiente:

"IV.- ACTO RECLAMADO.- De la autoridad señalada como ordenadora reclama el decretamiento de orden de arresto administrativo por treinta y seis hora en perjuicio del quejoso y la orden de girar oficio a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que la suscribe sea privada de su libertad en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 2216/02 seguido por Luigui Brazzalotto en contra de Altavista 122, S.A., por resolución judicial de fecha 27 de agosto de 2003.

Se reclama de la autoridad señalada como ordenadora todos y cada uno de los autos dictados del expediente que se cita tendientes a lograr del suscrito el cumplimiento de un mandato judicial y mediante los cuales se me impusieron diversas medidas de apremio consistentes en una multa y ahora en un arresto sin haber cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento, aunado a que la suscrita no es representante ni empleada de la empresa buscada en la diligencia motivo el derretimiento ni empleada de la empresa buscada en la diligencia motivo el derretimiento de el arresto reclamado, lo que se acreditará en el presente juicio de garantías.

Auto admisorio:

Mediante proveídos de dos de septiembre de dos mil tres, se admitió a trámite dichas demandas de garantías, solicitándoles a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados;

Sentencia de acumulación:

Mediante sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, se ordenó acumular los juicios de amparo números 748/2003-VIII, 749/2003-V, 750/2003-VI y 751/2003-I, por surtirse los supuestos contenidos en el artículo 57 de la Ley de Amparo.

Auto de ocho de diciembre de 2003.

Se desprende que el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, remitió los autos originales de los juicios de amparo mencionados en párrafos precedentes a este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en virtud de considerar que se actualizaban los supuestos contenidos en el artículo 6o. del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, juicio que fue radicado en este órgano jurisdiccional en fecha diez de diciembre de dos mil tres, con el número 1186/2003, en el que se señalaron las diez horas del día ocho de enero de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional.

Lo anterior, se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico de mayor circulación así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicho tercero perjudicado Luigui Brazzalotto, en el presente juicio, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la cual que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse,

atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Francisco Angulo Arredondo

Rúbrica.

(R.- 189789)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública
Policía Federal Preventiva
Coordinación de Administración y Servicios
Dirección General de Recursos Materiales y Almacenes
NOTA ACLARATORIA

En relación a la convocatoria de la licitación pública nacional número PFP/DGRMA/LPN/01/2003 para la enajenación de vehículos automotores, en uso y posesión de la Policía Federal Preventiva, misma que se publicó el martes 30 de diciembre de 2003, en la página 100 (tercera sección) con número de registro 189861.

En el primer párrafo dice:

Oficio circular 200/188/2000

Debe decir:

Oficio circular 200/188/2002

De igual manera en el cuadro de bienes quinta columna dice:

Precio mínimo o de avalúo \$3, 314,122

Debe decir:

Precio mínimo o de avalúo \$3, 308,122

Atentamente

México, D.F., 7 de enero de 2004.

Director de Almacenes e Inventarios

Lic. Luis Genaro Cesar Abogado

Rúbrica.

(R.- 190006)

**SPORTS WORLD SATELITE S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales III y IV del artículo noveno y quinto transitorio del acta constitutiva de Sports World Satélite S.A. de C.V. así como de los artículos 183, 186 y 191 Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que no fue posible instalar legalmente en primera convocatoria la Asamblea General Ordinaria de Accionistas fijada para el día veintiocho de diciembre de dos mil tres a las veintidós horas debido a la falta del quórum requerido, y en cumplimiento a lo acordado en sesión de Consejo de Administración de dicha sociedad llevada a cabo el día nueve de julio de dos mil tres, se convoca en Segunda Convocatoria a los accionistas de Sports World Satélite S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, que tendrá verificativo a las quince horas del día miércoles veintiocho de enero de dos mil cuatro en el domicilio ubicado en avenida de los Arcos número 55 San Juan Totoltepec, código postal 53270, Naucalpan, Estado de México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente orden del día aprobado en la sesión de consejo mencionada mismo que es el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración al que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social irregular comprendido entre el nueve de agosto de dos mil uno y el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, y por el ejercicio social terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil dos; discusión y, en su caso aprobación del informe del comisario de la sociedad al que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por los ejercicios sociales antes señalados y, en su caso, resoluciones sobre la aplicación de resultados.

II. Remuneración a miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad.

III. Ratificación y/o, en su caso, remoción y designación de los miembros que integran el Consejo de administración y del comisario de la sociedad.

IV. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En términos y para los efectos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, desde la realización de la primera convocatoria quedó a disposición de los accionistas de la sociedad, el informe a que se refiere el artículo 172 del citado ordenamiento, incluyendo el informe que rinde el comisario de la sociedad de conformidad con la fracción IV del artículo 166 de la citada ley, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en bulevar Manuel Ávila Camacho con número 3228, locales 9 y 10, colonia Bulevares, 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Conforme a lo dispuesto por el artículo sexto de los estatutos sociales de Sports World Satélite, S.A. de C.V. y el artículo 129 del a Ley General de sociedades Mercantiles, únicamente podrán asistir a la Asamblea las personas que aparezcan inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la sociedad, ya sea que comparezcan personalmente o que se encuentren debidamente representadas en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 31 de diciembre de 2003.

Consejo de Administración

Sports World Satelite S.A. De C.V.

Vocal

Carlos Herrera Alvarez de la Reguera

Rúbrica.

Vocal

Javier de la Torre Gil

Rúbrica.

(R.- 199009)